



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“INCONVENIENCIAS DE LA DISPOSICIÓN
CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA FAMILIA
FORMADA ENTRE DOS PERSONAS: REFORMAS
NECESARIAS”**

TESIS
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA

PAULINA DEL CISNE QUEZADA GONZALEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ Mg. Sc

LOJA-ECUADOR

2017



CERTIFICACIÓN

Dr.

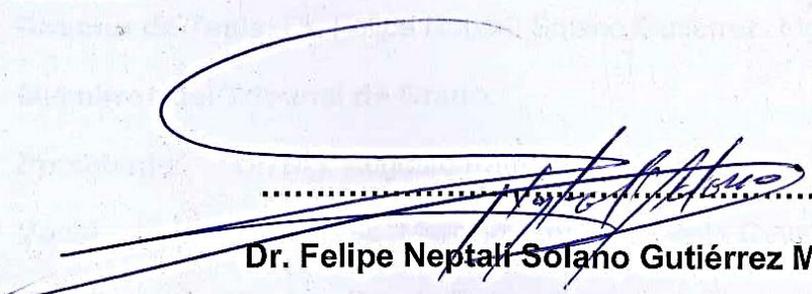
Felipe Neptalí Solano Gutiérrez. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que el presente trabajo investigativo, titulado: **"INCONVENIENCIAS DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA FAMILIA FORMADA ENTRE DOS PERSONAS: REFORMAS NECESARIAS"** desarrollado por la aspirante PAULINA DEL CISNE QUEZADA GONZALEZ, previo a la obtención del título de abogada, ha sido revisado y dirigido minuciosamente, por lo que autorizó su presentación, sustentación y defensa.

Loja, agosto de 2017


.....
Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Paulina del Cisne Quezada González declaro ser autora del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Autora: Paulina del Cisne Quezada González

Cédula: 1103403596

Fecha: Loja, agosto de 2017

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Paulina del Cisne Quezada González, declaro ser autora de la tesis titulada "INCONVENIENCIAS DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA FAMILIA FORMADA ENTRE DOS PERSONAS: REFORMAS NECESARIAS", como requisito para optar al grado de Abogada ; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre el mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes e información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 9 días del mes de agosto del 2017, firma la Autora.

Firma: 

Autor: Paulina del Cisne Quezada González

Cedula: 1103403596

Dirección: Cda. Julio Ordóñez Mz. K V. 3

Correo Electrónico: paupaq33_@hotmail.com

Celular: 0996802889

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc

Miembros del Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Vocal Dr. Mg. Sc Marcelo Armando Costa Cevallos

Vocal Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, por su intermedio a la Modalidad de Estudios a Distancia, que haciendo eco a este requerimiento ciudadano, nos brinda la oportunidad a muchos aspirantes que no pudiendo oportunamente habernos profesionalizado por diferentes circunstancias, nos han abierto las puertas tras nuestra aspiración de obtener un título académico que nos permita ser útiles a nuestra sociedad y nuestras familias.

Al equipo de docentes y demás autoridades de la Carrera de Derecho, quienes con un alto sentido de profesionalismo y calidad humana han sabido hacer eco de nuestras aspiraciones académicas y personales a lo largo de este periodo de preparación profesional de manera especial al mi Director de Tesis por su conocimiento y experiencia compartidos.

A nuestros familiares por su fe inquebrantable, reflejada en su apoyo y dedicación de cada día.

La Autora

DEDICATORIA

A mi creador por proveer las condiciones cada día para que pueda ser posible el cumplimiento de esta meta, por fortalecerme en los momentos difíciles y poder afianzarme día a día en su providencia divina.

A mi esposo, a mis hijas que cada día me acompañaron y fueron la fuerza que impulsa estos deseos de seguir indeclinable en los objetivos propuestos; mi imperecedero y profundo amor a mi madre por impulsarme incansablemente con su fe en mí, a llevar a término esta aspiración que se inició desde los primeros años de mi infancia.

A mis familiares, amigos que con sus deseos y buena voluntad supieron siempre alentarme a cumplir con este objetivo de superación personal.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACIÓN
- III. AUTORÍA
- IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN
- V. DEDICATORIA
- VI. AGRADECIMIENTO
- VII. TABLA DE CONTENIDOS
 - 1. TÍTULO
 - 2. RESUMEN
 - 2.1 Abstract
 - 3. INTRODUCCIÓN
 - 4. REVISION DE LITERATURA
 - 4.1 MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1 Matrimonio
 - 4.1.2 Matrimonio Sacramento
 - 4.1.3 Familia
 - 4.1.4 Disposición Constitucional
 - 4.1.5 Reformas Constitucionales
 - 4.2 MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1 Antecedentes del Matrimonio
 - 4.2.2 Universalidad de la Familia

- 4.2.3 Antecedentes Históricos del Matrimonio en el Ecuador
- 4.2.4 Concepto y naturaleza jurídica de la familia
- 4.2.5 Concepto moderno de Familia
- 4.2.6 Tipos de Familia
- 4.2.7 Funciones de la Familia
 - 4.2.7.1 Reflexiones de Filosofía social sobre la familia
 - 4.2.7.2 Consideraciones filosóficas sobre la formación de valores.
- 4.2.8 El sexo y el género
- 4.2.9 La Adopción
 - 4.2.9.1 La Adopción Homosexual
- 4.3 MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1 Convención Interamericana de Derechos Humanos
 - 4.3.2 Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.3 Código Civil
 - 4.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia
- 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1 Argentina
 - 4.4.2 Perú
 - 4.4.3 Brasil
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
 - 6.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA
- 7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2 FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE
REFORMA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO:

**“INCONVENIENCIAS DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE
GARANTIZA LA FAMILIA FORMADA ENTRE DOS PERSONAS:
REFORMAS NECESARIAS”**

2.- RESUMEN:

En el desarrollo de esta propuesta investigativa, se ha procurado abordar la problemática que enfrenta la familia ecuatoriana ante nuevos enfoques de índole jurídico que estaría propiciando una serie de desajustes en su funcionalidad; así también conoceremos y analizaremos la conceptualización de familia, sus distintos tipos, así como su fundamento y funciones al interior de la sociedad.

En este ámbito de familia derivada de un matrimonio propiamente dicho, se hace necesario utilizar el término adecuado de conceptualización desde el punto de vista de la iglesia que pese a tener un papel vigente en la actualidad, a la hora de tomar decisiones gubernamentales se omite su pronunciamiento y al tomar decisiones se lo hace al margen de la moral, ante lo cual es preciso definir adecuadamente estos enfoques.

Desde el punto óptimo, a la luz del cual se ha realizado la presente investigación, es decir sexo y no género, que no es más que es una construcción moderna al margen de toda lógica, que ha permitido tergiversar derechos y con el hacer tabla razas de muchas garantías constitucionales orientados a la protección de la familia y consecuentemente a sus integrantes; al respecto analizaremos su efecto en el sector más sensible de la población como son los niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos han

sido universalmente concebidos y llamados a ser a todo costo respetados y bajo ningún concepto violentados.

Así mismo se ha realizado un análisis minucioso respecto a la situación jurídica actual de la familia, sus denominaciones, sus consecuencias y alcances; ya que al ser aprobada a través de la recientemente aprobada Ley Reformatoria al Código Civil, esta modalidad de matrimonio, sin la probabilidad de existir fruto de reproducción como son los hijos, es probable que estas familias se remitirían a la adopción que constituye otro inconveniente en esta modalidad de matrimonio.

Esta oportunidad de adopción que tienen las familias al no poder concebir o a su vez, aquellas que no es posible tener hijos a través de la procreación, ha sido analizada y de darse en estas condiciones de familia, sería nociva para el desarrollo integral del niño; pues de ser el caso, el Estado estaría incurriendo en atropello en sus derechos.

En cuanto a los niños que son dados en adopción son aquellos en estado de abandono, que requieren una protección mayor por parte del Estado, el mismo que a la luz de esta conceptualización moderna del “Buen Vivir”, debería incrementar políticas de mayor protección a estos derechos de la familia y por ende a los niños, que hoy más que nunca requieren ser observados conforme reza en nuestra Constitución de la República.

En tal virtud el presente trabajo investigativo, se encuentra estructurado de la siguiente forma: en primera instancia el **Marco Conceptual**, que abarca conceptos y definiciones, como lo son: la definición de matrimonio, familia, así como otros conceptos que aportarán realce al tema en desarrollo;

seguidamente el **Marco Doctrinario**, que refiere la doctrina de los diferentes y relevantes tratadistas al respecto de la familia y sus funciones, así como varias reflexiones referentes a funciones filosóficas de la misma en la perspectiva de los hijos y la sociedad.

En el **Marco Jurídico**, se encuentra el análisis de la situación jurídica de la familia ecuatoriana, en contraste con esta problemática en otras legislaciones como lo enmarca la Legislación Comparada, lo cual en suma aporta una significación considerable al tema en mención, por cuanto nos permite visualizar el estado actual y las diferentes problemáticas de la familia en el mundo.

En su parte contrastante comprende un estudio de campo en el que se hallan desarrolladas las encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio funcionarios públicos, que me ayudan a determinar y contrastar los objetivos planteados por el presente.

Finalmente, una vez analizados los resultados obtenidos se procedió establecer las conclusiones, recomendaciones y su consecuente propuesta jurídica necesaria para la solución del problema en mención.

2.1. Abstract

In the development of this research proposal, we have tried to address the problems facing the Ecuadorian family before new approaches of a legal nature that would be causing a series of mismatches in its functionality; So we will also know and analyze the conceptualization of family, its different types, as well as its foundation and functions within the society.

Within marriage proper, it is necessary to use the proper term of conceptualization from the point of view of the church that despite having a current role, when making governmental decisions is omitted its pronouncement and does so Margin of morality, before which these approaches need to be properly defined.

From the optimum point of view, in the light of which the present investigation has been carried out, that is to say, sex and non-gender, which is no more than a modern construction, aside from all logic, which has made it possible to misrepresent rights and to make table races Of many constitutional guarantees aimed at protecting the family and consequently its members; In this respect we will analyze its effect on the most sensitive sector of the population

Such as children and adolescents, whose rights have been universally conceived and called to be at all costs respected and under no circumstances violated.

Likewise, a detailed analysis has been carried out regarding the current legal status of the family, its denominations, its consequences and scope; Since when a form of homosexual marriage is approved, without the likelihood of reproductive results such as the children, it is probable that these families would refer to the adoption that constitutes another inconvenience in this modality of marriage.

This option of adoption that have families that cannot conceive or in turn, those that it is not possible to have children, has been analyzed and given in these conditions of family, would be harmful to the integral development of the child; If it were the case, the State would be violating its rights,

In that the children who are given in adoption are those in a state of abandonment, which require greater protection by the State, which in the light of this modern conceptualization of "Good Living" should increase policies of greater protection to These family rights, which

Today more than ever need to be observed as stated in our Constitution of the Republic.

In this way the present one is structured as follows: in the first instance the Conceptual Framework, that includes concepts and definitions, as

they are: the definition of marriage, family, as well as other concepts that will contribute to the subject in development; Then the Doctrinal Framework, which refers to the doctrine of different and relevant writers regarding the family and its functions, as well as various reflections on the philosophical functions of the family from the perspective of children and society.

In the Legal Framework, there is the analysis of the legal situation of the Ecuadorian family, in contrast to this problem in other legislations as it is framed by Comparative Legislation, which in sum brings a significant significance to the subject in question, because it allows us To visualize the current state and the different problems of the family in the world.

In its contrasting part it comprises a field study in which the surveys are developed to professionals of the right in free exercise and public officials, who help me to determine and to contrast the objectives raised by the problem.

Finally, once the results obtained were analyzed, it was proceeded to establish the conclusions, recommendations and their consequent legal proposal necessary for the solution of the problem mentioned.

3.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo denominado **“INCONVENIENCIAS DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA FAMILIA FORMADA ENTRE DOS PERSONAS: REFORMAS NECESARIAS”**, está orientado a vislumbrar la actual situación social que atraviesa la familia ecuatoriana, misma que dada una realidad palpable, como es la aprobación del matrimonio entre **dos personas** conforme reza en el proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, aprobada en el Pleno de la Asamblea Nacional con fecha 19 de junio del 2015 y Publicada en el Registro Oficial No. 526 en su Segundo Suplemento, Art. 23, así como al Código de la Niñez y Adolescencia, mismos que en su función que atañe una profunda responsabilidad de protección a menores, requiere de un análisis minucioso en su rol social en aras de vislumbrar criterios de valor a nivel jurídico que permitan canalizar los correctivos respectivos.

Es evidente las consecuencias nada halagadoras de este panorama social, por el contrario, refiere la decadencia de valores morales, cada vez con mayor claridad; lo cual encamina hacia una inevitable degradación humana si no se toman las debidas decisiones, entre aquellas las de carácter jurídico, derivadas en reformas, que abalicen una protección plena del núcleo de la sociedad e intangibilidad en su esencia, como lo precisa la familia.

La importancia de la familia como el núcleo de la sociedad, señala la necesidad de abordar en pormenores una de sus más latentes problemáticas, a efecto de encaminar acciones propositivas y así canalizar posibles soluciones, como lo es perfilar una propuesta de reforma al Código Civil.

En tanto que en su denominación y funcionalidad principalmente en el ámbito jurídico que es la óptica abordada en el presente, entran en juego importantes aspectos, entre los cuales se encuentran los derechos que están consagrados universalmente en nuestra Constitución de la República, como los que amparan a los niños, niñas y adolescentes, y en pro de su bienestar, se hallan antepuestos a cualquier derecho legalmente constituido, es preciso evidenciar la actual perspectiva del derecho frente a la concepción de la familia; hasta qué punto se efectiviza esta protección. Ante ello, en virtud del papel que juegan los profesionales del derecho en temas trascendentales de nuestra sociedad, he considerado conveniente recabar sus pronunciamientos en torno al tema, los cuales se evidencian en las encuestas realizadas que me permiten afianzar el presente trabajo investigativo con datos efectivos; así como el aporte de los mismos útiles y evidentes en las conclusiones y recomendaciones formuladas.

La presente propuesta investigativa se halla estructurada por los diferentes componentes como los son: Una parte teórica en donde se conceptualizan categorías básicas inherentes al tema planteado; seguidamente un estudio

de campo que ha posibilitado perfilar fehacientemente las conclusiones y recomendaciones y finalmente la propuesta jurídica correspondiente.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL:

4.1.1. Matrimonio

En virtud de presentarse esta propuesta investigativa en un paralelismo de términos entre matrimonio y familia así como otras categorías producto de aquellas, empezaremos conceptualizando a cada una en sus perspectivas fundamentales.

En páginas de la Enciclopedia Jurídica on line se conceptualiza al matrimonio como: **“Unión estable de un hombre y una mujer para formar una comunidad de vida con las formas exigidas por la ley”**¹

Es decir el compromiso pactado entre un hombre y una mujer que ejercen tal derecho a la luz de un cumplimiento establecido y formalizado por las leyes vigentes que lo rigen, están en la obligación de cumplir con los requerimientos expresados por las leyes que regulan la sociedad en la que se desenvuelven.

Otro pronunciamiento al respecto es el de Gabriel Gonzáles Nares **“Es el acto por el cual un hombre y una mujer se aceptan y se entregan de una manera personal y total, para formar una comunidad de vida y de amor,**

¹ Enciclopedia Juridica , 2014

para realizarse, complementándose y uniéndose como personas y en su fecundidad como padre y madre”²

El formar una comunidad de vida, destaca el rol propositivo de carácter social que cumple un matrimonio y con él la familia conformada y derivada de este, unida hacia un bien común como son el fruto de esta unión natural en amor y realización: los hijos, quienes permiten formalizar lo que la destaca como la célula de la sociedad.

Un concepto científico basado en el Derecho Romano base para nuestro sistema jurídico y muy antiguo recalado en la actualidad del matrimonio a partir de López Monroy recopilando las Institutas y del Digesto del Justiniano: **“es la unión del varón y la mujer que comprende el comercio indivisible de la vida”**.³ El término comercio ya que en fin jurídico podía y puede ser disuelto por el divorcio bajo decisión de ambos cónyuges; el carácter indivisible atañe a aquel sentido del matrimonio monógamo y entre personas de sexo opuesto, imposible de ser dotado con este nombre a otra modalidad de unión de personas, por cuanto la procreación, que es una función propia del matrimonio, no puede darse en otra modalidad que este.

La función de procreación desde las civilizaciones clásicas es un deber natural para todos, hombres y mujeres a fin de asegurar la continuidad de la especie y con ella la comunidad.

² Gabriel González Nares, El matrimonio, su definición y finalidad, 2012

³ Fernández Uriel Irene- Madrid 2013 -“Una nación de educación a distancia”

Establecida la importancia que tiene la institución del matrimonio para las sociedades y su vasto tratamiento en el Derecho Civil, se halla recopilado a continuación el siguiente concepto:

Para Gregorio Rodríguez Mejía la institución del matrimonio **“es la unión de un hombre y una mujer con el propósito de realizar comunidad de vida, con respeto entre ambos igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos”** ⁴

Al desarrollarse una vida matrimonial se origina la familia, por cuanto el objetivo de procreación ha dado lugar a la existencia de los hijos, fruto de un vínculo conyugal que sigue el común perfeccionamiento y la procreación. Esta vida social es el seno en donde nacen y se educan las personas, por cuanto la vida sexual como la fuente natural de la vida humana se da en el matrimonio.

En la generalidad el matrimonio es definido como vínculo o estado conyugal; desde el punto de vista jurídico formal es **“la unión legal entre dos personas de sexo diferente”**, pues es una institución social que en circunstancias que se desarrolla en un contexto jurídico, entraña exigencias de fondo y forma de contrato y por ello genera obligaciones y derechos; a criterio psicológico **“es la institución social que constituye la forma reconocida para fundar una familia”**; este reconocimiento es dado a la luz de la corriente natural en tanto que como institución social goza del

⁴ Gregorio Rodríguez Mejía –Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM CP México DF 04510

reconocimiento como tal y a su vez es objetivo y conveniente como mecanismo adecuado de conformar una familia.

En el plano teológico **“es la unión de un hombre y una mujer. La manifestación de matrimonio atañe únicamente a la creación de dos personas que fueron creadas básicamente bajo la función de ser complementos.**

El diccionario online The Free Dictionary define al matrimonio como: **“la unión estable entre dos personas libres, con arreglo a derecho, para formar un núcleo social”**; señala además en este contexto como **“la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley como familia”**⁵

Aunque sea indispensable recalcar ciertas variaciones de acuerdo a la legislación de cada país, generalmente el matrimonio una vez contraído por una pareja, implicará una serie de obligaciones y derechos entre estos dos.

4.1.2 El matrimonio sacramento

El Derecho Canónico en su título VII del Matrimonio Canon 1055 señala: **“La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”** ⁶

⁵ Diccionario Enciclopédico The Free Dictionary Vox1 2009 Larousse Editorial S.L.

⁶ Código de Derecho Canónico – Librería Editrice Vaticana Canon 1055

En el ámbito eclesiástico una persona separada por lo tanto, no puede volver a casarse por Iglesia, pues es una alianza para siempre; dando esta característica la validez y la institucionalidad requerida para el fin social con el que cumple una alianza de esta naturaleza por cuanto su fruto los hijos no pueden divorciarse de ninguno de sus progenitores.

Es posible distinguir, al menos en el mundo occidental, entre dos grandes tipos de matrimonio: el matrimonio civil (que se concreta frente a una autoridad estatal competente) y del cual nos hemos ocupado en un sentido amplio en líneas anteriores y el matrimonio religioso (que legitima la unión entre hombre y mujer ante los ojos de Dios).

Para la Iglesia Católica, el matrimonio **“es un sacramento y una institución cuya esencia está en la creación divina del hombre y la mujer. El matrimonio católico es perpetuo: no puede romperse según los preceptos religiosos (a diferencia del matrimonio civil, donde existe el divorcio)”**⁷

Este rito religioso a través de la historia ha precisado ciertas ideas religiosas a más de formas rituales.

El matrimonio ha sido considerado como el medio para propagar la vida humana, mediante este el hombre adquiere conciencia social cabal: **“Y como el Autor de Creación misma se identifica como un ser superior y trascendente, es lógico que el hombre, que se siente llamado a traer**

⁷ Foro - “Antes del Matrimonio” - Octubre 2014

nuevos seres al mundo, experimente la necesidad de comunicarse con ese Ser, superior y trascendente, de quien proviene su misterioso poder de propagar”⁸.

La idea de fecundidad ha sido pilar fundamental para este sacramento, a esta luz, el cristianismo confirmó la visión del matrimonio, establecido como uno de sus sacramentos, eh ahí su valor universal e inalienable.

Al respecto se destaca en el canon 1055, Párrafo segundo dice: **"La alianza matrimonial... fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. Por tanto entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea, por eso mismo, sacramento”⁹.** El Evangelio no modifica la esencia del matrimonio, sino que proclama la decisión divina de santificarlo, respetando sus bases esenciales.

En este mismo sentido la Dra. Lucía A. Filippone, manifiesta **“desde el punto de vista de la iglesia católica “es un sacramento, de acuerdo con una concepción civil el matrimonio es una realidad de punto jurídico que, en términos generales puede definirse como un acto bilateral, solemne en virtud del cual se produce entre dos personas una comunidad destinada al cumplimiento espontáneamente derivado de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes”¹⁰.**

⁸ Eider Pesia Anacona – Derecho de Familia – Septiembre 2011

⁹ IUS Canonicum - Código de Derecho Canónico – Librería Editrice Vaticana Canon 1055

¹⁰ Filippone Lucía A. “Introducción al matrimonio Civil y Canónico” 2016

Esta necesidad de conformar una comunidad, precisa el cumplimiento de reciprocidad en la importancia de funciones inherentes tanto al hombre como a la mujer, cuya funcionalidad no se presta para debate o discusión de índole biológica o social.

Al entrar en polémica estos roles, por siglos plenamente definidos, el papel social de cada sexo se torna flexible, cosa inconcebible por cuanto en términos de corporalidad, a una infraestructura corporal de hombre le ha sido dotada una mente como tal, lo mismo en el caso de las mujeres. La comunión establecida al interior de un matrimonio plenamente llevado a cabo, dará lugar a una parte preponderante en el proceso de la evolución de las sociedades como lo es la familia, su núcleo esencial.

4.1.3 Familia

A pesar de las grandes transformaciones del mundo contemporáneo, a la luz de progresos científicos y tecnológicos que generan nuevos estilos de vida, la familia sigue constituyendo para el hombre su hábitat natural; en su seno viene al mundo, se forjan sus sentimientos y emociones, adquiere su apreciación de la existencia y la continúa asimilando hacia su felicidad y bienestar. Este bienestar familiar a su vez está ligado con el desarrollo y equilibrio de la sociedad a la que pertenece.

Un concepto bastante acertado con muchas aristas a ser enfocadas útiles para el presente análisis de es aquel del autor Salinas: **“La familia es el núcleo de la organización social donde convergen, por así decir, la**

naturaleza y la cultura; aquélla como arreglo biológico en el orden de la reproducción de la especie y ésta como arreglo histórico en el orden de la socialización humana.”¹¹

El autor propone dos enfoques básicos: el primero el “arreglo biológico”, que orienta concebir el modelo familia como único ordenamiento natural que permite una extensión de la especie humana y es además ampliamente reconocida por nuestra Constitución. Y este segundo “arreglo” al referido factor histórico en el cual ha precisado a través de las épocas, una jerarquización de normas en vías de una protección que rigen el conglomerado familiar a través de la historia y un poco más atrás de civilizaciones.

Para la Antropóloga Quintero Velásquez Ángela María, quien ha establecido un vasto estudio en un sentido social en torno a la familia, como tema eje de su autoría en una perspectiva holística de los procesos sociales, fenómenos humanos y familiares, al respecto la conceptualiza como: **“es un eje consustancial al ser humano y es la más representativa de las instituciones sociales, presente en todas las organizaciones y períodos históricos”** ¹²

Tal conceptualización amplia y concisa emanada de una autoridad en materia de investigación de esta naturaleza quien ha publicado un diccionario

¹¹ R. Salinas – Tesis “La Problemática del divorcio y en especial su tipología” -La institución familiar en Chile tradicional- Universidad de Chile 2003 págs. 220

¹² Quintero Velásquez Ángela M. - Universidad Católica de Temuco 2010 “Del concepto de familia: Visión Social”

especializado en el campo de la “Sociología de la Familia” referida a esta institucionalidad de la misma, no es potestad de una sola área del conocimiento, bien merece la pena una significativa relevancia.

Este concepto evoluciona del ámbito privado al público; institucionalizada por los marcos legislativos y constitucionales y como núcleo fundamental de la sociedad es sujeto de derechos, garante del desarrollo y atención integral.

Hacia una comprensión de familia como institución social precisa concebir el orden familiar como una estructura regida y amparada bajo una reglamentación jurídica y moral; de deberes y derechos distribuidos desigualmente entre quienes la conforman, misma que regula sus conductas y determina las respectivas jerarquizaciones de los roles y status.

A nivel psicológico en un concepto muy relevante destacamos para el efecto el criterio de autores como Elizabeth Jelin que nos dice: **“La familia es la institución social que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a estas dos necesidades”**¹³

Con significativa propiedad, partiendo de este concepto, destacamos que el ser humano a partir de diversos escenarios sociopolíticos se ha ido estructurando, de acuerdo a sus intereses, organizaciones sociales variadas, teniendo un denominador común intereses de convivencia y procreación.

¹³ Jelin Elizabeth – Psicología -“Mujeres y Género en América Latina” 2016

Desde un enfoque sociológico el autor Rodríguez Fernández recalca lo sostenido por el teórico del evolucionismo Augusto Comte conceptualizándola: **“La familia es concebida como una unidad social básica de toda la estructura social, de ella nacen las otras formaciones sociales”**¹⁴

En esta perspectiva la familia es una forma de organización de las relaciones sociales que se relacionan con un sistema más amplio que es la sociedad en general y con la cual establece lazos de interdependencia. Esta como su célula básica no solo se halla determinada por su influencia sino el papel creador propio de la sociedad genera un desarrollo de diversas estructuras sociales de modernidad, de las conductas y valores sociales que se socializan en ese espacio.

En este sentido la familia cumple una gran función en el individuo como es la función socializadora, determinante en la educación y socialización del mismo en su inserción a la sociedad, que parte del hecho de que la familia como institución, supone un conjunto de personas que defienden y transmiten una serie de valores y normas interrelacionados a fin de satisfacer un sinnúmero de objetivos y propósitos propios de una vida en un conglomerado social.

Uno de los conceptos basados en relaciones conyugales y de parentesco, sostiene que la familia se conforma básicamente a partir de los vínculos que

¹⁴ Rodríguez Fernández – Contribuciones a las Ciencias Sociales – “Una acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica” mayo 2012

nacen, o de la relación conyugal o de parentesco. De ahí que Carbonier, Tratadista define a la familia como: **“el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por filiación, por el parentesco y la afinidad, resultantes estos del matrimonio y de la filiación”**¹⁵

Otro de estos conceptos es aquel basado en la autoridad conyugal, misma posición que no niega a la anterior pero sí destaca una autoridad a esta como es la figura de un jefe de la familia. Siendo numerosos los autores que se identifican con esta consideración por cuanto se canaliza como un hábitat en donde se posibilita la comunidad conformado por los esposos que aseguran en conjunto la dirección moral y material. El autor Clemente de Diego destaca al respecto: **“A ese organismo ético-natural que, fundado sobre el matrimonio comprende a varios ligados por la ley del amor, respeto, autoridad y obediencia, medio necesario de la continuidad de la especie humana, llamamos familia”**¹⁶ . En este sentido está muy clarificado el concepto de lo que se puede determinar cómo familia y el sentido social que esta cumple.

Dentro de los conceptos basados en los vínculos de afecto y solidaridad familiares, es la familia, ese centro en donde se ha evidenciado que sus bases han sido tergiversadas en las legislaciones, realidad que ha permitido que se pierda de vista el rol social de esta comunidad familiar, por cuanto se observa que en los últimos años se han ido disminuyendo gradualmente

¹⁵ CARBONIER “Concepto y naturaleza Legal de la Familia” Chile 1990

¹⁶ DIEGO de Clemente –Derecho de Familia- “Concepto y naturaleza de la familia” Enero 2016

la importancia jurídica de la autoridad familiar, los autores tienden a prescindir de dicho elemento en la conformación de la noción de familia y dirigen su atención a las relaciones de mutuo afecto y solidaridad dejando a libertad la manera de concebir esta filiación.

En esa perspectiva se pronuncia Adriano de Cupis (magistrado italiano 1845-1930): **“La familia es un grupo social basado en la voluntaria unión sexual entre individuos de sexo diverso y con un fin de humanidad solidaria”**¹⁷

Las consideraciones legislativas en este menester han dado muestras en las últimas décadas que omiten precisiones al respecto de familia y por el contrario prefieren extender o restringir el ámbito de las relaciones familiares tomando en consideración el efecto jurídico que se pretende atribuir a ellas. De esta forma, tratándose de la herencia intestada se consideran familiares sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad e incluso sexto grado de la línea colateral; para las legítimas en cambio la relación familiar es restringida al conyugue, descendientes y ascendientes; respecto de los alimentos e amplía para dar cabida también a los hermanos.

4.1.4 Disposición Constitucional

Las disposiciones constitucionales refieren el contenido de las normas y preceptos que conforman o se hallan contenidas en el Derecho

¹⁷ Adriano de Cupis (1845-1930) “Concepto y naturaleza de Familia” Citado por Diego de Clemente

Constitucional, cuyas competencias son la organización básica del Estado y los principios que rigen su vida política.

El Doctor Pedro Ramiro Velazco Erazo conceptualiza la Constitución como: **“Conjunto sistemático de normas jurídicas fundamentales que rigen la organización funcionamiento de un Estado, instituyen su gobierno y señalan los derechos y garantías de sus miembros”**¹⁸

La Constitución como esta norma fundamental y del mayor grado en el orden jurídico tiene a su haber funciones fundamentales: designar los órganos facultados para crear normas generales y señalar el procedimiento a seguir para tal efecto. A la luz de lo antes señalado, se puede abstraer que la Constitución en tal función se convierte en un espacio en donde convergen valores, directrices y principios encaminados a resolver los importantes problemas colectivos mediante un ente regulador de la extensión de los derechos otorgados a los miembros que la integran.

El cómo se hace efectiva esta convergencia de directrices en el amparo de los miembros que se halla estructurando la familia amerita una amplia discusión, partiendo la diversidad de conceptos de los que parte este conglomerado conformado como familia.

La conformación de este núcleo familiar en nuestra realidad, son de la más variada índole: basadas a partir de un matrimonio propiamente dicho, en

¹⁸ VELAZCO Erazo Pedro M. Derecho Constitucional - Ecuador enero 2012

relaciones estables no legalizadas, o en filiación natural o adoptiva en los diversos estratos sociales.

Las disposiciones constitucionales que rigen nuestro país respecto a la familia: cuidado y protección, no han sido indiferentes, partiendo desde una arista estructural como lo rezado en nuestra Constitución de la Republica, vigente cuyo numeral 9 de los Principios de Aplicación de los derechos sostiene: **“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”**.¹⁹

En nuestro país la familia como un valor de la sociedad aparentemente se encuentra dotada de la jerarquía en derechos que amerita, en tanto su importancia destacada anteriormente; tal dimensión le amerita el ser tutelada por la sociedad y el Estado. De hecho el Art. 67 de la Constitución de la República señala: **“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”**²⁰

Lo que a bien entender el Estado tiene a su haber la responsabilidad de proteger la familia; generar condiciones que favorezcan óptimas condiciones de su desarrollo, así como de su integridad.

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador

²⁰ Constitución de la República del Ecuador

La rama que se ocupa al estudio del Derecho de Familia es el Derecho Civil el cual comprende el estudio y la regulación de las relaciones jurídico-familiares.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/47/237, de 20 de septiembre de 1993 instituye el 15 de mayo como Día Internacional de la Familia.

4.1.5 Reformas Constitucionales

Toda constitución siendo aprobada en un momento histórico determinado y concreto, goza de una tendencia de permanencia y perdurabilidad, mas con el paso el tiempo se hace necesario adaptar este texto constitucional a las reales transformaciones de la sociedad a la cual representa, a fin de evitar un sentido obsoleto de la misma, el mismo que se lo realiza mediante un mecanismo de reforma constitucional.

Para la constitucionalista Mirian Morales conceptualiza a las reformas constitucionales como: **“Es el mecanismo formal que la propia Constitución establece para su modificación o alteración, el cual, es más complicado a el que se sigue para cambiar la norma ordinaria. Lo anterior se debe a la supremacía del precepto constitucional y a la necesidad de que la ley fundamental guarde estabilidad.”**²¹

²¹ **García** de Tiedra Javier Recopilaciones- Apuntes de Derechos Constitucional basados en lecciones magistrales de Antonio Troncoso Reigada Catedrático acreditado en derecho Constitucional y profesor titular de la Universidad de Cádiz

Si bien estas modificaciones o reformas buscan un mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, no pueden flexibilizarse a meros cambios en función de una aparente mejora o exigencias de grupos minoritarios, caso contrario tal estabilidad necesaria desvirtuarían las leyes existentes en su esencia.

Para el constitucionalista Ibert Pedro Mateo: **“La Reforma constitucional es el procedimiento mediante el cual se modifica el texto de la Constitución. Para que la reforma constitucional pueda llevarse a efecto, tiene que cumplirse primero con el procedimiento establecido para la reforma de la Constitución.”**²²

Mas allá de una necesidad plenamente demandada, una reforma constitucional no debe convertirse en un ejercicio de frivolidad, ello debe responder a una lógica de quienes respetando el derecho actual no puedan aprovecharse de una mayoría para hacer y deshacer antojadizamente los ya establecido haciendo uso de los instrumentos previstos para actualizarlo. Lejos de ello quienes ostentan tales funciones deberían más bien procurar que este ejercicio, su rol legislador responda positivamente a una sociedad en cambio continuo para regular en su beneficio las reglas que rigen nuestra convivencia.

²² Ibert, Pedro Mateo Esp. Derecho Penal. Mgs derecho Constitucional San Juan de la Managua

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Antecedentes del Matrimonio

A continuación se esbozará el desenvolvimiento de la institución matrimonial en los grandes periodos: tiempos prehistóricos, tiempos tradicionales, pueblos de oriente, Grecia, Roma, el cristianismo de los germanos, la Edad Media y los tiempos modernos.

En lo relevante a los *tiempos prehistóricos* se registran lo que son los orígenes y caracteres del matrimonio, para lo cual valiéndose de la manera ingeniosa de la filología comparada y la prehistoria, utilizando el equívoco estudio de los pueblos salvajes y dando más de una vez rienda suelta a la fantasía, se ha pretendido que el matrimonio es un producto de la evolución, desconociéndose a exactitud el modo como se traspasó esta serie de supervivencia en una libertad en las relaciones sexuales o promiscuidad; al respecto, según Lusitano Oliveira Martín, evolucionista aclara: **“la promiscuidad da lugar al matriarcado; el infanticidio de la mujer, practicado en algunas tribus, conduce a la poliandria, está la exogamia, o sea a buscar mujer fuera de la tribu y esta al matrimonio por rato, desde el momento en que este se practica, ya el varón no se contenta con tomar una sola mujer, sino que toma varias y se va a parar a la poligamia, y de esta la matrimonio por compra. El poder del marido ya**

es posible, el padre se conocido y constituye a la familia con carácter patriarcal”²³

El matrimonio en los tiempos tradicionales o patriarcales, esta manifestación tiene marcada connotación en el antigua pueblo ario, en el cual reinaba la monogamia y el padre era considerado como jefe de la familia, que comprendía: su mujer, sus descendientes de cualquier grado y demás personas a las sometidas. Esta jefatura del padre tiene lugar en el orden religioso, en el judicial y en el político.

En este régimen el matrimonio tiene carácter religioso, pues se lleva a cabo en presencia de un sacerdote, pronunciándose ciertas fórmulas sagradas, loa mujer pasaba al contraer matrimonio de la familia natural a la de su marido.

El matrimonio en los pueblos de oriente como el hebreo y el indo. En el caso del pueblo hebreo, este se diferencia profundamente de la familia en los demás países orientales, aquí el celibato era rarísimo, según el Talmud, que eran recopilaciones de las tradiciones orales de los rabinos, tanto religiosas como jurídicas; las autoridades pueden obligar a un hombre a casarse, y quien sobrepasa la edad de 20 años y sigue soltero es considerado maldito de Dios, como si fuera un homicida.

En su evolución histórica, etimológicamente el término familia genera controversia con respecto a su definición, composición, alcances y límites, la

²³ Lucitano Oliveira Martín “Antecedentes históricos del matrimonio” mayo 2015

discusión se ha extendido desde la antigua Roma hasta nuestros días sin resultado positivo, por ello, el tratadista español Calixto Valverde sostiene que: **“resulta casi inútil la labor del filólogo para referirse a ella”**²⁴; profundizando una discusión desde la etimología misma del concepto.

Siguiendo a Ramos, el origen de la palabra objeto de este trabajo se encuentra en la voz “familia”, por derivación de “famulus”, el que a su vez deriva del vocablo osco “famel” que significa siervo, y más remotamente del sánscrito vama que corresponde a hogar o habitación. Mientras que los profesores Francisco Samper y Gonzalo Figueroa, indicaban que su origen está en el término sirviente, siervo o esclavo. Con lo anterior concuerda el profesor peruano Medardo Nizama, sin perjuicio de señalar que familia es adaptación de fames, que significa hombre.

En un concepto moderno de familia, pese al tiempo transcurrido no puede aducirse que está claro el concepto en su integridad de lo que significa familia, a decir por las “modificaciones” irresponsables de las que ha sido objeto, desde un punto de vista jurídico meramente. Tratadistas se remiten a diversas acepciones atribuidas a tal vocablo; hablan así, de familia en sentido amplio, estricto e intermedio; omitiendo determinar de manera sustancial su intangible concepto.

De manera general destacaremos aspectos sobre los cuales se agrupan estas opiniones sostenidas, como por ejemplo conceptos basados en las relaciones conyugales y de parentesco.

²⁴ Valverde Calixto Tesis “La configuración de las familias ensambladas en el derecho peruano”

La familia en los albores de la humanidad, ha sido testigo de un largo proceso evolutivo, tal vez uno de los tránsitos históricos más extensos que recuerden los tiempos. Siguiendo a la historiadora y psicoanalista francesa Elisabeth Roudinesco, se pueden distinguir tres grandes períodos en su evolución. El primero, fundado en la tradición, sirve ante todo, para asegurar la transmisión de un patrimonio, de modo que las uniones conyugales eran acuerdos entre los padres sin tomar en cuenta la vida afectiva y sexual de los jóvenes contrayentes caracterizados por un sometimiento total a la autoridad patriarcal. El segundo momento, corresponde a la llamada familia moderna, que se impone desde fines del siglo XVIII hasta mediados del XX , en el que se comparten los intereses afectivos, el amor romántico y reciprocidad de los deseos carnales, dividiéndose el trabajo y educando a los hijos a través de los ideales de la nación.

Finalmente, el último período parte de la década de 1960, imponiéndose la familia contemporánea o postmoderna, la que une temporalmente a dos individuos en búsqueda de relaciones íntimas o expansión sexual, y que se constituyó en el rostro concreto de problemas respecto de la atribución de autoridad, asociado a la par con un significativo aumento de divorcios, separaciones y recomposiciones conyugales.

En la medida de tener como base a nuestro sistema jurídico en el derecho romano, es conveniente que revisemos las condiciones de la familia, pues su forma de ingreso a conformar tal sociedad era mediante únicamente el matrimonio, la descendencia y la adopción, la unión conyugal era la pieza

que permitía a procreación legítima asegurando la movilidad y protección social tanto política como económica. Modestino (jurista posclásico del s. III) se refirió a la institución matrimonial en el Digesto, (obra jurídica publicada en el año 533 d.C) señalando “es la unión del varón y la hembra y consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y humano, mientras que Justiniano lo enseña como “la unión del varón y la hembra que comprende el comercio indivisible de la vida”. Sin perjuicio de lo expuesto, José Carlos Costa consigna algunas precisiones del matrimonio, al señalar que cuando Modestino se refiere a “consorcio de toda la vida”, no significa en lo absoluto la indisolubilidad del vínculo o la perpetuidad de éste, sino a que la unión de ambos contrayentes debe efectuarse en ausencia de ánimo de temporalidad. Es decir, que la intención de permanencia no significa que no puedan separarse, ya que por las contingencias de la vida en común se permitía poner fin al vínculo mediante el divorcio o el repudio.

4.2.2. Universalidad de la familia

El tema de la familia ha suscitado una de las variadas polémicas antropológicas del S. XIX a través del evolucionismo biológico se trataba de concatenar los estados de las tribus salvajes con los primeros estadios de la sociedad occidental. De tal forma que en los pueblos que existían formas estructuradas a semejanza de la occidental, se las considera más evolucionadas y a los pueblos que tenían estructuradas diferentes pues

menos. A este óptica racista se trata de elevar a “universales” los elementos de la cultura occidental suponiendo que es la, mejor.

Levi-Strauss señala dos posturas adoptadas por los antropólogos durante el siglo XIX:

1. La familia es una estructura social propia de las sociedades as avanzadas.
2. La familia es un fenómeno universal y se da en todas las sociedades.

4.2.3 Antecedentes históricos del matrimonio en el Ecuador

Esta institución socio jurídica en nuestro país fue reconocida, según se tiene noticia, desde los tiempos del incario, donde se aceptaba la poligamia, y el matrimonio tenía ante todo característica de un rito religioso, que obviamente estaba protegido por el Estado y se constituía en una forma común de conformación del grupo familiar.

En la época colonial esta institución era profundamente influenciada por las características de todos aquellos rasgos atribuidos por legislaciones europeas, plagadas de fanatismos religiosos católicos; en las primeras épocas predominan leyes propias de España, naturalmente por la circunstancia de los conquistadores en el territorio americano a quienes abusivamente sometieron, y posteriormente por las leyes Indias: **“que eran un cuerpo jurídico propiamente dictado para regular las relaciones**

entre el Estado y los ciudadanos, así como entre estos, en el territorio americano”²⁵

El derecho canónico que orientó al matrimonio durante la época colonial manifestó su influjo incluso hasta los primeros años de la vida republicana.

Antiguamente los mitos de la religión ejercían significativa influencia en la estabilidad de los matrimonios; con él pasar del tiempo se han ido subestimando ciertas creencias sobre la justicia divina, haciendo “necesaria y urgente” la creación de la justicia del hombre, una justicia que para ser ejecutada tiene que estar basada en deberes y derechos de los individuos dentro de una sociedad.

4.2.4 Concepto y naturaleza jurídica de la familia

La unión de dos seres de distinto sexo para procrear es un hecho que responde a la naturaleza de la especie animal; más el carácter espiritual del hombre la da a esta unión un sentido especial. Hombre y mujer mediante tal unión matrimonial, establecen un vínculo estable, constituyen una comunidad, mediante la cual se satisfaga la necesidad moral de los padres de educar a los hijos, de verse prolongados en ellos, de saltar a través de su descendencia las fronteras temporales de su propia vida.

En esta perspectiva, cumple a perfección el rol que juega el ciudadano como eje primordial en el desarrollo de la sociedad; la organización jurídica encuentra esta realidad que es preexistente a toda ley positiva; pero el

²⁵ Registro Civil “Antecedentes históricos del matrimonio” 2010

derecho procura establecer un orden social basado en la justicia, en función de la cual el legislador sienta las bases apegado a circunstancias de la naturaleza, le otorga a la comunidad familiar una estructura, una solidez, una estabilidad y prolija protección acorde a la función que tiene en la sociedad, conformando tales circunstancias el punto de partida para su organización y las reglas que lo rigen en el plano jurídico. La familia bajo este punto de vista debe ser analizada desde su celebración hasta su momento posterior a ello.

Desde nuestro orden jurídico se trata de un acto jurídico al momento de su celebración, entrando al análisis de sus sujetos, su forma, su prueba y todo aquello relacionado a este acto jurídico.

Este hecho de carácter jurídico le otorga la entrada de la institución del matrimonio establecida por la ley como vínculo pre organizado de manera imperativa por la ley.

4.2.5. Concepto moderno de familia

Pese al tiempo transcurrido, no puede ser clarificado a cabalidad un concepto de familia desde un ámbito jurídico, en virtud de ello se puede apreciar acepciones de tratadistas soslayadas, empero por apuntar a un acercamiento a tal definición: unos lo hacen en sentido amplio, en sentido estricto y en sentido intermedio. En un intento por delimitar estas divergencias conceptuales, se pueden advertir tres grandes corrientes en este sentido. La familia cumple con finalidades básicas que son:

a) Finalidad natural La familia pretende, primordialmente permitir la reproducción del género humano, acorde a la propia naturaleza, deberá contener al menos las siguientes características:

- 1) Es una comunidad de personas, en la medida que supone la presencia organizada de, a lo menos, dos individuos humanos.
- 2) Esta comunidad tiene su baso u origen en una unión entre un hombre y una mujer, destinada a la realización de los actos propios de la generación.

b) Finalidad espiritual

Esta finalidad nos permite extraer tres características que permiten determinar la función y finalidad de la familia:

1. Los integrantes de esta comunidad familiar se sienten identificados a tal punto de vincular su propio desarrollo personal; existiendo así un afecto que las induce a colaborar entre sí, a auxiliarse a pedir ayuda y aceptar la ayuda ofrecida por los demás.
2. Este afecto familiar surge espontánea y naturalmente por el parentesco de sangre.
3. Para que se efectivice esta realidad familiar, precisa de un compartimiento de vida, en un estado físico determinado: la casa, la vida familiar común que al habitarse por la familia se transforma en un hogar.

c) Finalidad económica. El grupo familiar se constituye por la satisfacción de necesidades de vida de sus integrantes y por ello estos destinan esfuerzos para la obtención de bienes materiales tendientes a lograr

estos requerimientos. En esta perspectiva señala La Cruz Albaladejo **“la intimidad familiar se traduce en una organización económica, que puede abarcar la producción (como en otros tiempos), pero que al menos, atiende, como hoy, a la satisfacción en común de las necesidades individuales, con recursos obtenidos por los diversos miembros de la familia”**²⁶. La existencia de una autoridad que dirige, supone un orden ejercido que puntualice el ejercicio de los integrantes en la búsqueda y consecución de las necesidades de la vida familiar.

4.2.6 Tipos de familias

Existen diversos tipos de familias, a continuación una clasificación pormenorizada:

1. La familia elemental o nuclear:

Es la unidad base de toda sociedad, la familia básica, que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia. Entre los miembros deben darse unas relaciones regulares.

2. La familia extensa o consanguínea

Se compone de más de una unidad nuclear siempre y cuando coexistan bajo un mismo techo, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la

²⁶Albalabejo la Cruz Derecho.” Concepto y reconocimiento legal de las uniones de hecho”

familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos.

3. La familia monoparental

Es aquella familia que se constituye por uno de los padres y sus hijos. Esta puede tener diversos orígenes, ya sea porque los padres se han separado y los hijos quedan al cuidado de uno de los padres, por lo general la madre, excepcionalmente, se encuentran casos en donde es el hombre el que cumple con esta función; por último da origen a una familia monoparental el fallecimiento de uno de los cónyuges.

4. La familia de madre soltera

Familia en la que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos/as. Generalmente, es la mujer quien la mayoría de las veces asume esterol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos. En este tipo de familia se debe tener presente que hay distinciones pues no es lo mismo ser madre soltera adolescente, joven o adulta.

5. La familia de padres separados

Familia en la que los padres se encuentran divorciados. Se niegan a vivir juntos; no son pareja pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que estos se encuentren. Por el bien de los hijos/as se niegan a la relación de pareja pero no a la paternidad y maternidad.

Freddy Tadeo Del Valle

6. Familias compuestas por personas del mismo sexo:

Dos personas solteras con la necesidad de criar a un hijo. Un miembro separado con hijos que se une a otra soltera.

7. Familia adoptiva:

Es aquella que recibe a un niño por el proceso de adopción.

8. Familias reconstituidas:

Compuestas por un progenitor con hijos que se une con una persona soltera sin hijos. De estas proviene la figura de los padrastros o madrastras.

9. Familia sin vínculos:

Un grupo de personas, sin lazos consanguíneos, que comparten una vivienda y sus gastos, como estrategia de supervivencia.

Familias provenientes de diferentes culturas tanto desde lo étnico como lo religioso.

4.2.7. Funciones de la familia

En razón de ser la familia una convivencia intergeneracional, ya que con el nacimiento de una persona durará por lo menos dos generaciones en relación y habitualmente tres o más; esta institución es una unidad integradora en la cual cada uno de sus miembros cumple los roles independientemente acorde a su sexo.

Independientemente a los tipos existentes de cada una de las la familia como tal cumple una función que posibilita al individuo establecer su identificación individual.

La familia como formadora de la identidad personal, cumple un papel crucial; pues la familia es el primer grupo humano al cual se pertenece primariamente mediante el nacimiento o adopción. El nombre signo de esta, su realidad, representa su aceptación a una realidad social que nos trasciende y a la vez proporciona una especificidad que no es intercambiable. En este ritmo se pueden ir incorporando sus miembros en una familia, más jamás es posible perder la autenticidad cada uno.

Según el sitio online El Rincón del vago, en uno de sus ensayos al respecto establece que: “esta pertenencia proporciona a la persona la experiencia de sí mismo como un valor absoluto, y este aprendizaje - el reconocimiento progresivo de su imagen absoluta y única como persona- va configurando la posibilidad de relacionarse con otros a partir de las propias virtudes y limitaciones. Además, la aceptación del principio de la realidad personal es algo natural. Cada individuo se reconoce como irrepetible y único a partir de su familia que lo acoge de este modo, como único”. Entendiéndose que el ser humano solamente podrá encontrar ese sentido propio personal al interior de saberse formando parte de ese conglomerado.

La práctica y vivencia de experiencias próximas y duraderas proporcionarán un desarrollo de la individualidad a base de relaciones gratuitas, afectivas y no afectivas, lo cual no sería posible al contraste a las relaciones funcionales establecidas en la moderna y cambiante sociedad actual.

Desde esta experiencia, entonces, es posible que se desarrolle como persona humana singular en todas sus potencialidades:

A través de las cuales posibilita la intermediación - puedan mostrar cierta adaptabilidad y flexibilidad en el tiempo. De hecho, la historia señala que en la evolución hacia el modelo de familia nuclear se han desplazado muchas de las funciones que desempeñaba la familia tradicional hacia otros sistemas o instituciones, sin que por ello la familia haya dejado de desempeñar las básicas

4.2.7.1 Reflexiones de Filosofía Social sobre la familia

Dice santo Tomás de Aquino, de acuerdo al presbítero Lisandro Scarabino que existe una inclinación común al hombre y a todos los seres, en cuanto a su naturaleza de ser sustancias que es la conservación del propio ser, de la propia existencia. Además existe una segunda inclinación común a todos los hombres y también a los animales, que es la unión entre el macho y la hembra y la educación de los hijos; y por último una tercera inclinación propia de la naturaleza humana, como es el conocimiento de la verdad y la vida en sociedad.

Nuestro tema compete adentrarnos en esta tercera inclinación natural del hombre como lo es la unión sexual y la educación de los hijos. Esta inclinación refleja una necesidad intrínseca del ser humano como la es de constituir una familia y con ella la imposibilidad de prescindir de ello.

Rafael Gamba, sostiene que la familia es **“la primera forma de sociabilidad, ya que el instinto genético y el de paternidad son los más fuertes impulsos que unen a los seres humanos y de esta forma se**

determina la institución familiar. Esta se constituye en la primera y más universal de las formas de sociabilidad²⁷. De este razonamiento proviene lo que en anteriores líneas anotamos. La familia como célula de la sociedad, no puede entenderse por tanto una sociedad sin familias propiamente conceptualizadas, ya que esto es imposible que esto ocurra.

Por ello nuevamente el mismo autor afirma categórica y desafiantemente **“Lo que puede afirmarse como un hecho constante, no contradicho por ningún dato histórico ni etnográfico y apoyado en fundamentos psicológicos ciertos, es que la familia ha existido desde que hubo hombres y mujeres en la tierra, aunque adaptándose a las condiciones espirituales y económicas de los diversos pueblos y de las diversas épocas”**²⁸

En este marco siempre ha existido y existirán las familias mientras vivan los hombres, eh allí pues su sentido como célula de la sociedad. Sin embargo vemos actualmente que no es el único sentido.

Surge una primera cuestión que precisa ser resuelta: partiendo de la premisa base: la familia como base de la sociedad y de la evidencia que la sociedad está en constante evolución, pero ¿puede cambiar la esencia y la finalidad de la familia o simplemente cambian las estructuras y las constituciones.

En búsqueda de una respuesta optima podemos empezar por el análisis de dos cosas: primeramente comparar los cambios familiares y luego

²⁷ Gamba Rafael “Reflexiones de Filosofía Social sobre la familia”

²⁸ Gamba Rafael “Reflexiones de Filosofía Social sobre la familia”

intentaremos describir la esencia y la finalidad que no pueden haber cambiado.

En la sociedad rural, la familia era el lugar natural en donde se constituía la sociedad, en ella se recibía educación, se trabajaba en casa en faenas compartidas; se marcaba un respeto profundo hacia la autoridad de la casa.

En las sociedades industriales se trastocó aquello, los redescubrimientos técnicos científicos y medios influyeron mucho en las familias, por cuanto con el aumento de las necesidades cambiaron a mayores requerimientos para vivir.

A simple vista parecería que ha cambiado la esencia de la familia, pero no es así; simplemente hay una evolución que deja entrever que continúan intactos los siguientes puntos:

Los hijos, siendo uno de los objetivos y mayores necesidades del hombre en el matrimonio, el mismo que ahora tiene dos periodos: El de los hijos y el que se quedan los esposos solos debido al alejamiento de los hijos de casa. Esto conduce al replanteo del tema, más queda clarísimo la primera conclusión sobre la esencia del matrimonio son los hijos a efecto de que haya una verdadera familia.

La vida conyugal, explicita en lo antes expuesto abarca un rubro primordial al procurar la reproducción en el ámbito familiar y posteriormente cuando ya no están más los hijos. Entran en juego dos conceptos: la fidelidad y el amor, que bajo ningún concepto puede ser dejado de lado.

La educación a diferencia de lo que pasa actualmente, en la antigüedad en estas familias se educaba y se trabajaba los padres con sus hijos, convivían

todo el día. Hoy los padres trabajan fuera de casa inclusive la mujer debido a las necesidades de la familia, lo cual no le permite pasar a tiempo completo sino solo por horas y de esta forma se modifican la educación los hijos, desplazando a las familias.

En nuestra propuesta investigativa la labor educativa, en sus básicas manifestaciones o estancias como las familiares encuentra un estado de desarrollo sustancial para los valores que le permitirán al niño o producto de las familias abordar con suficiente solvencia psicológica el rol en el que se desempeña y le permitirá adoptar sana y óptimamente su real identificación social frente a un sistema cada vez más asfixiante en donde poco o nada es lo que realmente es. Partiendo de ello abordaremos la necesidad de la formación de valores en el ente social a partir de una adecuada educación y con ello la formación de valores.

4.2.7.2 Consideraciones filosóficas sobre la formación de valores

No pocas son las consideraciones vertidas en torno al estado de los valores morales en nuestros días: hay quienes sostienen que existe una crisis generalizada de estos; otros recalcan el deterioro de los mismos al contraste de la idea de quienes advierten la pérdida de valores. Criterios entre los cuales se vierten aquellos anárquicos hasta los conservadores, desde los más avanzados de la ciencia hasta los más populares y cotidianos.

De entre todas estas consideraciones sobresale, no la preocupación por cual criterio es el acertado, sino, la necesidad de un redimensionamiento de sus principales componentes que les permita solventar las condiciones

socioeconómicas, políticas, culturales y espirituales en general del hombre actual, en un afán de perfil del ciudadano que hoy le urge a la vida social del país.

La Dra. Nancy Chacón Arteaga expresa que hay diferentes tipos de valores y argumenta: **“Los valores políticos, jurídicos, morales, éticos, religiosos, filosóficos y científicos, son parte de una importante vida espiritual e ideológica de la sociedad y del mundo interno de los individuos, son una producción de la conciencia social e individual, del contenido del sistema clasista de una época histórico concreta, en su relación con lo humano universal.”**²⁹

Importante punto de vista que permite dimensionar la importancia de esta estructura en el sistema de valores inalienables de un ser humano, a partir de una adecuada formación de estos, en el rol que cumple al interior de una sociedad.

Otra precisión clave respecto a los valores, la realiza el filósofo cubano José Ramón Fabelo Corzo, quien señala: **“Valor es la significación socialmente positiva que poseen los fenómenos y objetos de la realidad, no cualquier significación, sino aquella que juega un papel positivo en el desarrollo de la sociedad”**³⁰

Hablar de papel positivo en el sistema de valores de los individuos y ciudadanos a nuestro criterio muy personal, es aquella que conduce hacia un desarrollo como bien lo señala el autor, más no aquellos argumentos que

²⁹ Arteaga Chacón Nancy “La formación de valores desde la perspectiva filosófica” Málaga-España

³⁰ Ramón Fabelo Corzo “La educación en valores: una propuesta pedagógica para la formación profesional” 1989 Cuba

trascienden los límites humanos y más bien suponen un retroceso en los mismos. Estos puntos de vista muy provechosos por cierto esclarecen el análisis de las concepciones filosóficas acerca de la definición de valores, a la par nos permite deducir lo siguiente: Se forman a partir del sujeto-objeto; expresan el reflejo de la significación que el hombre atribuye a la realidad objetiva; se clasifican en: políticos, jurídicos, morales, éticos, religiosos, filosóficos y científicos; forman parte de la vida espiritual e ideológica de la sociedad y del mundo interno de los individuos; forman parte de la conciencia social e individual, tienen un carácter histórico concreto; expresan las significaciones y sentidos que el hombre atribuye al mundo circundante, en ellos están presentes los siguientes principios: principio de la objetividad; del estudio del fenómeno en su relación con otros y del estudio del fenómeno en su desarrollo. Lo cual está íntimamente ligado a la objetividad de aprender estrictamente aquello de lo cual el sujeto tiene experiencia.

4.2.7.3 Consideraciones psicológicas sobre la formación de valores

El enfoque Histórico –cultural otorgado por Vygotsky, psicólogo contemporáneo de gran prestigio con importantes aportes a la psicología pedagógica actual, aplicada a la formación y educación del niño y adolescente en su conocida, Situación Social del Desarrollo, la Zona de desarrollo Próximo permite advertir que el estudiante se manifiesta de acuerdo a sus propias vivencias paralelo al grado de desarrollo alcanzado, a partir de sus propias vivencias y experiencias acorde al contexto en el que se desarrolla. Ello corrobora que el individuo es uno con su experiencia, actividad y

comunicación, que ello es su medio social y personal y que una separación de estos componentes es imposible.

De modo que el proceso de desarrollo de valores constituye una actividad específica presupone de dos componentes: los inductores y ejecutores, que constituyen a decir de los entendidos en la materia, en las esferas motivacional-afectiva y la cognitivo-instrumental. Desde este punto de vista psicológico Fernando González Rey plantea acertadamente: **“valores son todos los motivos que se constituyen, se configuran, en el proceso de socialización del hombre, o sea, todas las relaciones humanas potencialmente constituyen valores.”**³¹

Los valores no son el resultado de una comprensión ni de una información pasiva inyectada a una persona, sino, que este valor se configura a través de la persona concreta que lo forma y lo desarrolla. Los valores morales son una serie de rasgos y cualidades que se desarrollan en una persona mediante un proceso de socialización y que están en correspondencia con el sistema social en el que se desenvuelve.

De manera que el desarrollo de valores morales constituye una actividad específica que precisa de componentes inductores y ejecutores, que conforman las esferas motivacional-afectiva y la cognitiva instrumental.

Entre los valores esenciales que demanda la actual sociedad podemos destacar: la responsabilidad, laboriosidad, dignidad, humanismo, colectivismo, honestidad, honradez, patriotismo e internacionalismo; así

³¹ González Rey, F. 1990. Un análisis psicológico de los valores. Su lugar e importancia en el mundo subjetivo. Et al. Conferencia.

mismo su valor logran su plenitud cuando logran significación social y personal positiva, potenciando las relaciones sociales e interpersonales sobre la base de la interacción, moldeada por la convivencia, la educación y la sociedad en su conjunto.

4.2.8 El sexo y el género

El sitio de la web, Europrofem, recalca que **“género es la categoría correspondiente al orden sociocultural configurado sobre la base de la sexualidad. La sexualidad a su vez es definida y significada históricamente por el orden genérico”**³². Pues, considerado en este ámbito al género es la construcción que permite diferenciar a los seres humanos entre masculino y femenino,

El sexo obedece a una característica de orden natural o biológica, empero cuál es la diferencia entre sexo y género.

Sexo, en una conceptualización estricta es una variable biológica y genética que divide a los seres humanos en dos posibilidades solamente: mujer u hombre. La diferencia entre ambos es fácilmente reconocible y se encuentra en los genitales, el aparato reproductor y otras diferencias corporales, así como biológicas y psicológicas.

Bajo esta perspectiva, sexo es una variable meramente física, producida biológicamente, que tiene un resultado predeterminado en una de dos categorías, el hombre o la mujer. “Es una dicotomía con rarísimas

³² Europrofem Sendero hacia la Educación “Sexo y Genero”

excepciones biológicas”, es una categoría que nos permite concluir que rara vez puede presentarse de entre la población anomalías en este orden que permitan inclinarnos a creer que es una verdad generalizada como la que estamos pallapando.

En este contexto, las diferencias físicas tienen consecuencias más allá de lo únicamente biológico y se manifiesta en roles sociales, especialización de trabajo, actitudes, ideas y, en lo general, un complemento entre los dos sexos que va más allá de lo físico generalmente en un todo que se conoce como familia, donde la reproducción se realiza en el medio ambiente ideal. Propicio para todo ser humano con roles bien marcadas, integralmente delineados.

Género, se define de otra manera, una que da entrada a más de las dos únicas alternativas que produce el sexo. Género, es algo construido a partir de una alienación cultural propagada por los medios de comunicación masivos, es definido como la manera en la que la persona ejerce su sexualidad y que se presupone puede ser diversa.

El género es como una variable de opción múltiple que contrasta con el sexo que va por encima de esta posibilidad de sólo tiene dos opciones. Esas opciones múltiples de género, se dice, son roles o papeles sociales que la persona desarrolla desde su infancia y que definen a lo masculino y a lo femenino dentro de una sociedad.

El género no tiene una conceptualización sencilla, ni fácil, tendiendo a ser comprendido como un estado personal dentro de la sociedad y que identifica a la persona ante las leyes y ante los demás, como hombre o mujer —pero

que dentro de la persona no necesariamente coincide con sus propias ideas, ya que son reproducción de patrones ya observados. Entra en este momento, una expresión frecuente, la de “orientación sexual”, la cual de acuerdo a la American Psychological Association en su sitio en la red, recalca que es: **“Una atracción emocional, rampantica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina)³³”**. Lo cual aclara y amplía la idea de género. Cada persona, se dice, posee un género, pero también, una identidad de género. El género identifica a la persona ante la sociedad como hombre o como mujer, partiendo de rasgos biológicos obvios.

Pero la idea de hablar de género y no de sexo, no es válido a la hora de hablar de una identificación plenamente social, pues permite decir (para un fin analítico) que cada persona tiene su propia identidad de género y que en el fondo es la manera en la que se ejerce la sexualidad, usa sus genitales abriendo la posibilidad de variantes sexuales: lesbianismo, homosexualidad y demás, llamadas en general transgénero. (Personas que se sienten fuera de las normas establecidas en cada género).

De la realidad descrita anteriormente se desprende una consecuencia práctica de la utilización del concepto de género: el sexo determinado biológicamente, se dice, no necesariamente coincide con el concepto de

³³ American Psychological Association (APA)

género y de allí se desprenden las opciones sexuales múltiples. Como los problemas antes señalados.

Dichas orientaciones u opciones sexuales múltiples es lo que se llama la orientación sexual de la persona y abre la puerta a alternativas (bisexual, homosexual, lesbiana, heterosexual, transexual, etc.) a las que, se dice, deben respetarse y considerarse parte de la diversidad natural. De ahí que se entiende que el género es lo que se aprende en la sociedad que es lo masculino y lo femenino, es irremediable concluir que eso que se aprende puede variar y cambiar —lo que da pie a pensar que lo femenino y lo masculino social no correspondan con el sexo biológico. La panorámica anterior en el plano de conceptualizar el sexo y el género, muestra una forma de razonar que justifica la existencia de diversas conductas sexuales a las que da aprobación moral inmediata que no se justifica expresamente. Sin embargo, debe hacerse notar que hay otras formas de razonar que son opuestas y contienen argumentos bien contruidos.

En tal virtud las diferencias entre sexo y género, enfatizando el entendimiento de la postura que da origen a la petición de aprobación de conductas como la homosexualidad y la bisexualidad. No es la única postura sobre el tema, pues hay otras escuelas de pensamiento que, como el derecho natural, sostienen ideas opuestas.

Tras un interés general en este tema en lo concerniente al ejercer de cada individuo su expresión sexual humana, será de significativa el conocer el trasfondo del criterio sostenido en la importancia de atribuirle el concepto

dado de género en el considerar ideas distintas que darán una visión general y completa del tema.

Este es un tema de naturaleza humana, no sólo de sexualidad y las teorías y pensamientos que contemplan a la totalidad humana deben considerarse. En este sentido no es correcto aceptar una idea, la que sea, por el simple hecho de haberse convertido en algo políticamente correcto o por ser de fácil manipulación para los poderes políticos, quizá en su propia conveniencia.

Frecuentemente en la actualidad a los jóvenes y adolescentes se les dice que frente a sí tienen una multitud de opciones sexuales, todas igualmente válidas y respetables, lo que no se les dice es que esa es sólo una opinión de las varias que existen y que hay otras que dicen lo opuesto con argumentos muy sólidos. Ignorar esto es fomentar la irresponsabilidad de la sexualidad del joven, a quien se le da información amplia, pero de un solo lado del argumento.

Ahora cual es el punto de vista desde una posición que siempre ha defendido realmente a la institución elemental de la sociedad como lo es la Iglesia; al respecto el Ministerio de Apologética e Investigación Cristiana en su sitio en la Web, recalca que en efecto los homosexuales y las lesbianas han ganado considerable espacio en lo político y lo social no sólo en Estados Unidos sino también en otros países del mundo. Ellos por decirlo así, han “salido”, abandonado sus closets y están tocando en sus hogares. A través de la televisión, de la radio, de los periódicos y revistas, están predicando la

doctrina de derechos en discriminación y se apegan a la tolerancia, la igualdad, la justicia y el amor. No quieren que las personas los perciban como anormales o peligrosos; quieren ser aceptados y quieren que Usted les dé la bienvenida con brazos abiertos, amorosos, aprobando lo que ellos hacen.

En no pocos estados de Estados Unidos gran cantidad de proyectos de Ley han sido introducidos por los políticos en favor de la homosexualidad asegurando que la práctica de la homosexualidad es un derecho protegido por la ley. En ellos se han introducido declaraciones que afectan a los empleadores, a arrendatarios y a colegios. A las iglesias posiblemente se les pediría que contraten un número determinado de homosexuales y lleven a cabo cursos de entrenamiento para “sensibilizar” a las personas los cuales serían también “requeridos urgentemente” en varios lugares de trabajo. Incluso, a decir de este sitio on line, hay una legislación que obligaría al estado a pagar por la defensa de los asuntos de los homosexuales en demandas mientras que se requiere que el lado no homosexual de los ciudadanos sea el que pague estas cuentas de sus bolsillos. Hasta donde tal incoherencia. Más la justicia no es el tema principal aquí. Se trata de ingeniería social, si observamos más allá de esto, el “logro de sus derechos” crean perjuicios sociales en cadena; la comunidad homosexual quiere protección legal para tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo. Y si esto no fuera suficiente, quieren que el punto de vista de ellos sea

difundido en los colegios, promovido en estaciones de radio e incluido en toda clase de medios escritos.

Lamentablemente ello no ha posibilitado que la Iglesia Cristiana se pare firme ante esta situación. Cuando se ha denunciado la inmoralidad política, el grito de **“separación de la iglesia y del estado”** se levanta entre los llamados “religiosos intolerantes.” Pero cuando la comunidad homosexual intenta usar el poder político para tratar de controlar la iglesia y trabajar de acuerdo a sus agendas enseñando la homosexualidad en los colegios.

La Biblia como la Palabra de Dios, revela el carácter moral de Dios y forma la moral del cristiano. La Biblia tiene mucho que decir acerca de la homosexualidad.

Con tan claras declaraciones contra la homosexualidad, es difícil ver cómo los diferentes grupos pueden decir que la Biblia sostiene la homosexualidad. Pero ellos tratan de hacerlo al redefinir las palabras amor, matrimonio, sexo, homosexualidad, entre otros términos afines para poder llevar a cabo su objetivo. Pero la verdad es que Dios creó a un hombre y a una mujer, no a un hombre para unirse a otro en matrimonio, ni tampoco a una mujer y a una mujer.

Sin embargo, la Biblia es un libro poderoso y debido a esto es que los homosexuales tratan con frecuencia de equiparar sus fantasías degeneradas con la Biblia y la agenda de ellos. Pero esto nunca les funcionará. La Biblia

no apoya la homosexualidad como ya hemos visto en las Escrituras anteriores.

A diferencia de otros pecados, este pecado sexual tiene un juicio administrado directamente por Dios Mismo: Dios los entregó a pasiones vergonzosas y a una mente reprobada. Esto significa que el corazón de los homosexuales es endurecido por causa de este pecado. Como resultado, ellos no pueden ver más el error de lo que están haciendo. Sin estar conscientes de sus pecados, no habrá arrepentimiento; sin arrepentimiento, no habrá perdón y sin perdón, no habrá salvación. En este clima políticamente incorrecto donde se renuncia a lo moral tan normalmente a pretexto de satisfacer los caprichos relativos de la sociedad, declarar que los homosexuales no deberían casarse es volverse impopular el permitir contraer matrimonio a dos mujeres o a su vez a dos hombres.

Si lo vemos a la luz del ejemplo a ser copiado por nuestros niños y jóvenes, es aberrante e incluso intolerante siquiera el solo hecho de concebirlo.

Esta abismal discordancia dada en las sociedades actuales, entre la iglesia y la política surge de una independencia al momento de crear normas al margen de todo mandato bíblico, sus verdades morales, ya que es una institución “importante” a conveniencia de la política de acuerdo a sus intereses, minimizando la labor social que esta cumple al interior de la población.

En su lugar, la sociedad depende de la moral humanista y relativista, sobre los que ha edificado su estructura ética.

El homosexualismo no es natural. Solamente observe los cuerpos masculino y femenino. Estos, están diseñados en forma inteligente para que funcionen naturalmente en pareja, de lo contrario sería de observarlo en el reino animal con este problema, se extinguirían toda especie. Ello permite notar el diseño natural.

A decir con este sitio web, los homosexuales argumentan que la homosexualidad entre los seres humanos es natural debido a que esta clase de conducta ocurre en el mundo animal: **“También es cierto que vemos a los animales comerse viva a su presa y aún a sus propios cachorros. En esto, vemos salvajismo, crueldad y extrema brutalidad y sin embargo no condenamos tal clase de conducta en nuestra propia sociedad”**³⁴

Los proponentes del argumento del orden natural no deberían simplemente tomar y escoger las situaciones que mejor encajen en sus agendas. Estas tienen que ser consistente es inapropiado compararnos en este sentido con animales; somos una especie distinta, hechos a la imagen de Dios.

Si hablaríamos de una protección social a una práctica sexual diferente a la establecida por Dios es ridícula, no sería una protección, porque mientras lo hiciéramos estaríamos desprotegiendo a lo que realmente necesita ser protegida como lo es la familia.

³⁴ Ministerio de Apologética “ Cristianismo y la homosexualidad”

Es inapropiado pasar leyes declarando que los homosexuales tienen “derechos” a tener sexo entre personas del mismo género y después pretender redefinir el matrimonio que incluya sus puntos de vista. ¿Deberíamos aceptar como legítimas conductas aberrantes como la pedofilia o la bestialidad, ya que son también prácticas sexuales?

Ahora que pasa al aceptar este tipo de matrimonios que a la larga, tendrán el carácter de un matrimonio con todas las propiedades y derechos, al no existir el proceso reproductivo natural se verán en la necesidad de adoptar hijos y cuál sería el desenlace de los hijos en este contexto familiar.

4.2.9 La Adopción

“La adopción es un acto jurídico que crea, entre al adoptante y el adoptado, un vínculo de parentesco civil del cual se derivan relaciones análogas, a las que resultan de la paternidad y maternidad y de filiación legítima”³⁵. Este proceso civil tal como ha sido planteado desde un punto literal y social, es una acción generosa que permite que muchos niños abandonados encuentren protección adecuada dentro de una familia honesta, siempre que el otorgamiento se realice con las debidas garantías legales; pues se presenta como un consuelo para los matrimonios que no han podido tener descendencia, o que habiéndola tenido, la perdieron. Pero más allá de constituir una necesidad de pareja, predomina la esperanza para un niño en situación de abandono que precisa de un hogar.

³⁵ Chiani Laura Universidad de la Plata “Cuando el niño Reclama”

La adopción ha sido considerada desde la más remota antigüedad como una imitación de la naturaleza. Pero en el caso de las nuevas modalidades de familia adoptadas como legítimas en nuestra Constitución, no serían favorables las condiciones en las que vendría a darse este proceso que procura en su esencia, mejores condiciones de vida a niños que le han sido negadas la posibilidad de desarrollarse en un ámbito familiar.

Fue Justiniano quien estableció dos tipos de adopción radicalmente distintos: la “adoptio plena” esto es, la adopción tal como había sido conocida en el derecho romano antiguo: el adoptado de una manera completa ingresaba como un nuevo miembro del grupo familiar con todos los derechos y obligaciones.

La “adoptio minus” plena creada por Justiniano, no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo substraer de la potestad del padre de familia, del grupo a que naturalmente pertenece.

El Código Civil Napoleón implantó en Francia esta institución. Las disposiciones que sobre la materia contenía el Código francés fueron introducidas con el apoyo del Consejo de Estado y por el vivo interés que manifestó el Primer Cónsul, quien a través de este artificio jurídico, pretendía asegurar la sucesión de la dinastía imperial, tan ambiciosamente deseada por el Gran Corso, a fin de asegurarse la sucesión por vía hereditaria, del imperio que había de crear en breve.

El código civil francés establece que solo podrán ser adoptados menores de edad y en todo caso deja subsistente el vínculo de parentesco natural del adoptado.

Nuestros Códigos Civiles, se inspiraron en el Código Civil francés, pero no se reglamentó la adopción.

4.2.9.1 La Adopción homosexual

Pese a no encontrarse en nuestra Constitución literalmente permitida civilmente la adopción en este tipo de matrimonio, ello no es muy claro de acuerdo a lo que se estipula el Art. 319 del Código Civil que claramente dice: **“Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo.....”**³⁶

Esta tipo de adopción también denominada “homoparental” es la que se da entre una pareja de personas del mismo sexo, la cual ya es legal en 26 países, que a pretexto de acomodos político-sociales prefieren pasar por encima de aquello que es y será de predominio en todas las constituciones del mundo como son los derechos a protección de un sector por demás vulnerable como son los niños.

La Iglesia a través de sus obispos de varias partes se ha pronunciado sobre la reciente aprobación de la adopción gay, por parte de los estados pues ellos sostienen que tal hecho vulnera los derechos de los niños, por lo que

³⁶ Código Civil Ecuatoriano

alentaron a los ciudadanos a manifestarse en defensa de la “naturaleza auténtica de la familia”. A las críticas de la Iglesia Católica se suman las de otras comunidades religiosas.

Como es de esperarse siendo el hogar debidamente establecido, el lugar predilecto en el que puede formarse un menor, no existiría otro prototipo o acercamiento a ello que lo pueda reemplazar.

En un comunicado de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal de Colombia, firmado por el Arzobispo de Tunja y presidente de la CEC, Mons. Luis Augusto Castro, los obispos lamentaron que con la sentencia de la Corte Constitucional a favor de este tipo de adopción.

Esto a pesar que, como indicaron políticos locales, la adopción gay es rechazada por una gran mayoría de ciudadanos alrededor del mundo.

Los obispos colombianos expresaron su rechazo a la sentencia y señalaron que **“creemos firmemente que con la decisión de la Corte Constitucional, se han vulnerado los derechos de los menores de edad”**³⁷; la adopción, tanto en el derecho internacional como en nuestra legislación es ante todo una medida de protección al menor y nunca ha de considerarse como un ‘derecho’ de los adoptantes”.

Los prelados ratificaron su **“firme convicción de que la familia, conformada por hombre y mujer, es el lugar privilegiado para brindarle a los niños las máximas garantías para su sano crecimiento**

³⁷ Conferencia Episcopal Colombiana - Pronunciamento

desarrollo³⁸. Señalando además que: **“No todo lo legal, como en este caso, es siempre algo moral”**³⁹. Como es concebido en las legislaciones mundiales, por encima de los derechos de los adultos están los de los niños, como un sector vulnerable de la población. Ellos tienen derecho a tener padre y madre constituidos en una familia y a crecer en un ambiente sano propicio en donde desarrollarse como un ciudadano útil a la sociedad.

Siendo la adopción un derecho de los adultos, no puede estar superpuesta sobre los derechos de los niños sin hogar, lejos de ello es doble la responsabilidad del Estado en proveerles óptimas condiciones de vida a estos niños sin amparo.

³⁸ Conferencia Episcopal Colombiana - Pronunciamiento

³⁹ Conferencia Episcopal Colombiana - Pronunciamiento

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

En la Convención Americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 los Estados Americanos signatarios reafirmaron su propósito de consolidar en el continente un régimen de libertad personal a partir del respeto absoluto de los derechos esenciales del hombre; en este preámbulo referente a la familia en el art. 17 numerales 1 y 2 se pronunciaron: 1. **“ La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. “Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.”**⁴⁰

En virtud de una sólida defensa ratificada por los estados partes que integran la Convención y en la cual debe salir avante la familia como objeto principal de esfuerzos y respeto de todas las Constituciones sobre todo latinoamericanas, en los últimos años han habido dos

⁴⁰ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (b-32)

resoluciones importantes frente al atropello del cual ha sido víctima la familia: la primera fue el 1º de julio de 2015 en la que existió un significativo avance dentro del movimiento mundial pro-familia bajo el lema “la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad” proclamándose la “Resolución para la Protección a la Familia”, la misma que fue ignorada por México. La segunda fue llevada a cabo dentro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, esta resolución precisa a los países miembros a adoptar leyes y políticas amigables a la familia; hace un llamado a organizaciones internacionales a otorgar la debida consideración en el establecimiento de la Agenda Global Desarrollo Post-2015; la resolución en su primera parte reconoce el aporte de la familia en una efectivización del derecho a un adecuado nivel de vida para sus miembros y en el logro de un desarrollo sostenible. Recalca además a la Familia como: **“el medio ambiente natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y especialmente de los niños el medio ambiente natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y especialmente de los niños(as), y mientras que el Estado es responsable por la protección de los derechos humanos de todos, la familia tiene la responsabilidad primaria en la crianza y protección de la niñez”**.⁴¹

Ello en concordancia con lo suscrito en la Convención Americana con respecto a los derechos del niño, que en su art. 19 contempla:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su

⁴¹ Mendosa Alexandry Norma “La defensa de la Familia es un asunto internacional”

condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.⁴²

Entendiéndose a familia como su entorno en el cual se efectiviza el goce pleno de todos derechos atribuibles en su condición de menores.

4.3.2 Constitución de la República del Ecuador

Al referirnos al plano jurídico que enmarca el presente tema propuesto puede advertirse mucho acierto al ser abordado en cada uno de los articulados que lo contienen; el Ecuador como un estado soberano e independiente instituye a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, a efectos de su debido reconocimiento y protección.

El punto de partida en el rol protagónico del Estado, a sectores prioritarios de la población, parte de un conglomerado base de la sociedad como lo es la familia, según reza el Art. 44 de la Sección Quinta, de la Sección Tercera de la Constitución de la República: **“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue**

⁴² CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (b-32)

de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁴³

En concordancia con lo antes expuesto, el Estado concibe un entorno familiar propiamente establecido, psicológicamente saludable y viable hacia la satisfacción de las necesidades afectivo-emocionales de las personas que comparten al interior del círculo familiar.

Así mismo los Art. 67 y 68 de este mismo texto contienen: **Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.**

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los

⁴³ Constitución de la República del Ecuador

mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo”⁴⁴

De ello se desprende en adelante las garantías proporcionadas a la misma en sentido de los efectos que esta genera. Es decir en este artículo establece la protección irrestricta al único matrimonio reconocido en nuestro estado como lo es la unión monogámica entre un hombre y una mujer, independientemente a su estado civil, por el simple hecho de conformarse como familia, es decir un núcleo social conjuntamente con el fruto de aquella.

En este sentido, el Art. 69 Numeral 1 reza lo siguiente: **“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”⁴⁵**

Del mismo se desprenden inconformidades ya que las garantías otorgadas están encaminadas en función de un matrimonio que genera esta normativa, de esta naturaleza se desprenden tales garantías constitucionales, que al llegar a deformarse ya no tendrían razón de ser por cuanto no existiría maternidad ni paternidad alguna.

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador

4.3.3 Código Civil

El Código Civil en su Título VI, Art. 222, de las uniones de hecho dice: **“La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.**

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”.⁴⁶

La representatividad de la familia sea cual fuere su conformación se hallarían a salvo de acuerdo a este artículo, más la inconveniencia se desprende de la aprobación reciente de una modalidad de familia, de acuerdo al Art: 23 de la Ley Reformatoria al Código Civil la cual señala:

Art. 23.-Sustitúyase el artículo 222 contenido en el Libro I Título VI del Código Civil Ecuatoriano, por el siguiente:

Art. 222.- **“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias**

⁴⁶ Código Civil Ecuatoriano

constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes”.⁴⁷

En ello atendiendo a esta realidad que se está defendiendo: matrimonio entre personas del mismo género; a decir por la libertad y albedrío que permite “entre dos personas”, por obvias razones de la imposibilidad de reproducción, en donde la única alternativa sería la adopción, por cuanto le amparan los mismos derechos y le generan obligaciones netas del matrimonio y no se exceptúan ni se puntualizan en ningún párrafo la exoneración de derecho alguno; y en ese caso se estaría afectando severamente al más importante y vulnerable sector de la sociedad como son los niños.

La Constitución de la República del Ecuador ecuatoriana aprobada en el 2008, incluyendo reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, reconoce el principio desde donde deben ser considerados los derechos humanos, desde los ámbitos: social, político y económico, culturales y colectivos; en su preámbulo **INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religión y espiritualidad.....**y con profundo compromiso con el presente y el futuro: **“Decidimos construiruna sociedad que respeta**

⁴⁷ Código Civil Ecuatoriano

en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades”⁴⁸

Como normas tendientes a garantizar el goce pleno de estos derechos se encuentra en el Art. 11 Numeral 9 de la Constitución de la Republica en el cual se declara el la más alta responsabilidad del Estado **“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargo”⁴⁹**. Es decir por más investidura que ejerza los funcionarios públicos al elaborar leyes y proyectos de Ley, la labor suprema del el Estado radica en respetar y disponer que respete estos derechos humanos consagrados en los diversos estamentos legales.

4.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia

Directamente en lo relacionado con la protección a los niños en nuestro país, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia en su Título Primero de la Disposiciones Directivas el art. 1esteblice que: Finalidad **“Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la**

⁴⁸ Constitución de la Republica del Ecuador

⁴⁹ Constitución de la Republica del Ecuador

familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”⁵⁰

De acuerdo a lo estipulado en esta ley, la misma que reafirma la responsabilidad del Estado en cuanto a su obligatoriedad indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole necesaria, capaces de asegurar irrestrictamente el goce pleno y efectivo de los derechos y garantías que le amparan a los niños, niñas y adolescentes como tales.

Sin embargo, a la luz de la inconveniencia, en la aprobación por parte del Estado de un tipo de familia que la deforma en su concepto sustancial, observamos que toda la normativa tendiente a esta protección y con ello la protección de este sector sensible de la población como son los niños, entran en una condición de desprotección que desvirtuaría todo un proceso jurídico que por décadas ha estado vigente.

El Estado en un rol protagónico que delimita las garantías a ser amparadas a cada sector en la sociedad lo dispone en el caso de los sectores prioritarios

⁵⁰ Código de la Niñez y de la Adolescencia

en el art. 9 de este mismo cuerpo legal en el que reza: **“Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”**⁵¹

La familia no solo que se constituye en el espacio natural indispensable y fundamental para el desarrollo integral de un niño, sino que aquella función vital básica solo le es confiada naturalmente al núcleo familiar conformado por una madre conjuntamente con su madre.

Consecuentemente a esta función en el siguiente art. 10 se señala la función del Estado en permitir la aplicación plena de tal derecho, que dispone **“Deber del Estado frente a la familia. El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.”**⁵²

Todos y cada uno de los articulados de este Código cumplen con el menester de normar todos los derechos que amparan un normal desarrollo y protección de los niños desde su concepción, de tal suerte que sería menester reestructurar nuevamente el mismo para dar paso a las actuales modificaciones que en torno a la familia, arbitrariamente se han realizado.

⁵¹ Código de la Niñez y de la Adolescencia

⁵² Código de la Niñez y de la Adolescencia

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Las primeras leyes en la actualidad en reconocer el matrimonio homosexual o personas del mismo sexo fueron adoptadas durante la primera década del siglo XXI, siendo hasta el 2016 19 países entre los cuales son: (Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Sudáfrica, Suecia y Uruguay; tres países constituyentes del Reino Unido (Escocia, Gales e Inglaterra) permiten casarse a las parejas del mismo sexo. Finlandia ha aprobado una ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, prevista a partir del mes de marzo de 2017.

A la par con la institución del matrimonio existen instituciones civiles adicionales distintas en cada país y comunidades, con distinta denominación como parejas de hecho o uniones civiles, cada cual de una naturaleza, requisitos y efectos ad-hoc de acuerdo a la realidad social, histórica, sociológica, jurídica y política de cada sociedad.

Entre los principales argumentos sostenidos por las legislaciones orientadas en estas construcciones sociales se destacan:

- La imposibilidad de negar a las personas con inclinaciones sexuales distintas los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio, lo cual implicaría tratar a los homosexuales como si fueran ciudadanos de “segunda clase”

- No existe justificación racional alguna para adjudicarles a los homosexuales todos los derechos fundamentales que le son inherentes en su calidad de seres humanos y a la par reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen con orientación sexual distinta y se vinculan en relaciones estables de pareja.
- La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, con lo cual se ofenden en su integridad como personas.

4.4.1. ARGENTINA

El Matrimonio Homosexual en Argentina, nuestro país vecino a partir del 21 de julio del 2010 se convirtió en el primer país de América Latina en el que se regula el matrimonio entre personas del mismo sexo, mediante Ley promulgada que lo convierte en el décimo país a nivel mundial en aprobar esta modalidad de matrimonio, que reza en el Art. 1º de la Ley de Unión Civil No. 1004 que dice:” **Se entiende por unión civil a la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual**”,⁵³

Esta consolidación jurídica se afianzo a partir de la Campaña Nacional por la Igualdad Jurídica lanzada por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays,

⁵³ Ley No. 1004 Unión Civil- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Bisexuales y Trans, bajo la consigna “**Los mismos derechos con los mismos nombres**”

Con esta aprobación unas 110 parejas contrajeron matrimonio durante los primeros seis meses de la vigencia de la ley y unas 2.297 parejas en el primer año. Un dato que la convierte en la Meca del matrimonio gay, es que lo sitúan como el único país del mundo en donde cualquier persona independientemente a su nacionalidad, u orientación sexual puede casarse con otra en consentimiento mutuo; a raíz de este fenómeno surgió la empresa Gay Mariage Argentina (Matrimonio Gay Argentina) que es la encargada de agilizar trámites a parejas que requieren de este tipo de servicios.

Un dato adicional de este tipo de matrimonio en este país nos da la pauta del carácter de los intereses que se persiguen tras estas aprobaciones constitucionales en los países en donde ya se rigen estas nuevas modalidades.

4.4.2. PERU

La Legislación peruana, pese a ser un país con una sociedad más conservadora, con fecha 02 de agosto del 2010 es presentado el Proyecto de Ley de Uniones Civiles entre personas del mismo sexo 04181/2010.CR, encontrándose entre sus autores los congresistas: José Vargas Fernández, Maurice Mulder Bedoya, Javier Valle Riestra, entre otros.

Entre los objetivos que sostiene que se pretender otorgar seguridad jurídica a las personas del mismo sexo que desee establecer su unión.

Así mismo existen controversias actuales en torno a la aceptación moral y legal de este tipo de matrimonio en la constitución peruana, según Tratados de Derecho, Filosofía, Sociología y Teología en los últimos treinta años.

La posición jurídica según el Art. 4 de la Constitución Política Peruana recalca: **“Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”**⁵⁴. Siendo la posición del Estado de negación hacia el matrimonio homosexual implícita, no explícita.

De acuerdo a la opinión técnica de expertos juristas de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa al Sur del Perú, emitida sobre el Proyecto “Unión Civil”, recalcaron en las conclusiones de dicho documento: que la heterosexualidad es uno de los rasgos básicos o esenciales del matrimonio y de la familia en ese país. Consecuentemente no sería viable bajo ningún mecanismo jurídico, de hacerlo se habría incurrido en una regulación inconstitucional.

⁵⁴ Constitución Política del Perú

En el mismo documento se resalta que al hablar de derechos humanos no se trata de imponer ni el relativismo ético ni el perfeccionismo moral sino de todo lo contrario, el objetivo sería: **“encontrar en dichos derechos los cauces de argumentación racional ético-jurídica acerca de los fines o bienes humanos básicos para hallar en esos contenidos objetivos la base del desarrollo social en libertad de todos”**⁵⁵

Los expertos citados consideran que si los reclamos de estos minoritarios sectores tienen fundamento en sus derechos humanos, lo óptimo sería una consecución en el derechos privado patrimonial y de sucesiones, mas no por la vía de la radical transformación del derecho familiar peruano.

4.4.3 BRASIL

El matrimonio entre personas del mismo sexo en este país fue legalizado a partir del 14 de mayo de 2013, cuando el Poder Judicial Brasileño legalizo este tipo de matrimonios en todo su territorio. Convirtiéndose en tercer país latinoamericano en este grupo, a diferencia de Argentina y Uruguay, la iniciativa partió de la Justicia y no del Parlamento.

Previo a esta adopción de matrimonio, ya varias parejas lograron casarse por disposiciones judiciales; el Supremo Tribunal Federal resolvió en 2011 que las uniones de hecho entre personas del mismo

⁵⁵ Portal Noticias ACIPRENSA “Heterosexualidad es rasgo básico del matrimonio y la familia en Perú, aseguran expertos”

sexo constituyen familia y por tanto requieren la protección estatal como tales.

Esta iniciativa elimina las palabras “hombre” y “mujer” en los artículos referentes a la unión estable del matrimonio y de la familia y lo sustituyen por el genérico “personas”.

Esta modificación hace posible **“que las uniones homosexuales estables puedan ser legalmente equiparadas a “matrimonios”, con todas las atribuciones reconocidas por ley”**⁵⁶. Incluyendo la adopción.

La nueva forma señala que la institución del matrimonio **“implicará la unión de dos contrayentes, cualquiera sea la identidad de género u orientación sexual de estos, en los mismos términos, con iguales efectos y formas de disolución que establece hasta el presente el Código Civil”**⁵⁷.

La tasa de matrimonios homosexuales en este país se ha visto incrementada con relación a los matrimonios heterosexuales con respecto al 2014, de acuerdo a datos del Registro Civil. Datos proporcionados por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadísticas (IBGE) revelan un crecimiento notable del 15.7 % en el 2015 de matrimonio entre parejas del mismo sexo, frente a un incremento de apenas un 2,7% de matrimonios en parejas de sexo diferente.

⁵⁶ Hernández Diego, 2017 - “Brasil: quieren equiparar unión gay con matrimonio y que no se hable de “hombre y mujer”

⁵⁷ Código Civil Brasileiro - Planalto

Cifras que permiten predecir notables incrementos en los países en donde se ha entablado esta modalidad de matrimonios a su vez uniones libres o de hecho.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo investigativo de índole jurídico referente al tema “**INCONVENIENCIAS DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA FAMILIA FORMADA ENTRE DOS PERSONAS: REFORMAS NECESARIAS**”, dentro de los materiales que hicieron posible un adecuado desarrollo de la misma fueron útiles materiales de oficina, tales como: Computadoras, diccionarios jurídicos, Códigos y leyes vigentes en el Ecuador, internet, grabadora digital, fotocopidora, impresora y más insumos de oficina.

Así también me han sido de gran utilidad los diferentes métodos y técnicas de investigación que me han permitido una mejor ejecución del trabajo realizado, el método inductivo–deductivo, descriptivo, analítico, comparado y dialéctico.

A través de este método **inductivo** he efectuado un estudio sobre casos concretos relacionados con el tema, para aplicarlos a la generalidad. De los hechos particulares, he llegado a entender los problemas generales de la sociedad y autoridades inmersos en este problema.

Con el método **Deductivo** he procurado analizar los inconvenientes a nivel social esta realidad general, mediante lo cual he llegado a establecer sus causas y consecuencias negativas para la sociedad

que nos conduzcan a lo particular y concreto del tema que se está investigando.

El método **Descriptivo** me facilitó el realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así ha sido posible demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

El método Analítico me permitió realizar un análisis crítico constructivo para una mayor comprensión del tema de investigación.

Estableciendo de las diferentes legislaciones me permitió realizar un estudio comparativo y la influencia de éstos con el problema objeto de la investigación.

El método Dialectico me fue de gran utilidad en cuanto que me permitió una mejor interpretación de las leyes que rigen en nuestro país en torno a presente temática, sus causas y sus posibles soluciones.

Dentro de las técnicas, de gran utilidad fue la Encuesta. Con la utilización de esta técnica se realizaron treinta encuestas, que fueron aplicadas a ciudadanos y profesionales del derecho en nuestra ciudad.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

La cifra de muestreo corresponde a un total de 30 personas profesionales en Derecho de entre funcionarios de entidades jurídicas como en libre ejercicio.

Primera pregunta

1. ¿Considera necesarias modificaciones a la Constitución en materia de las leyes orientadas a la protección de la familia?

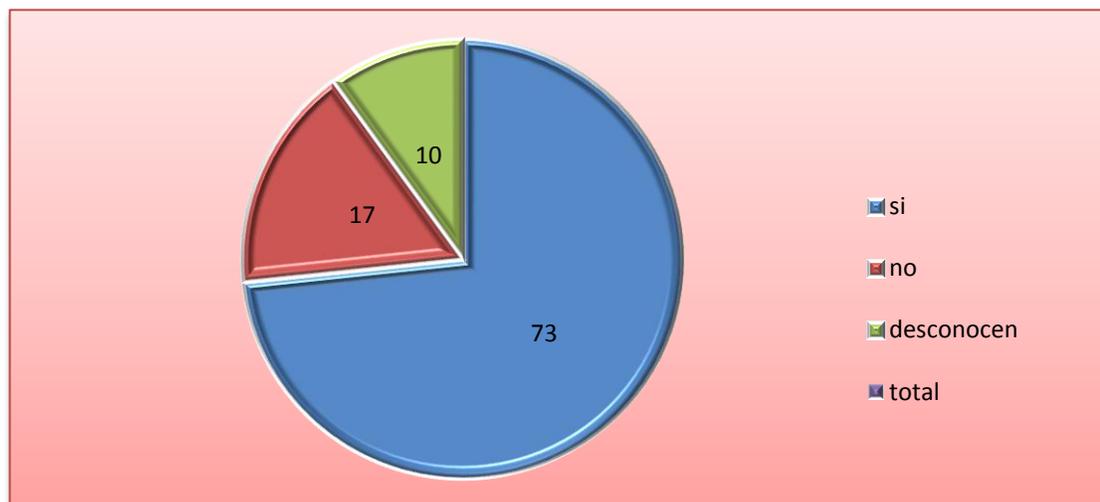
Cuadro 1.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTANJE
Si	22	73
No	5	17
Desconocen	3	10
Total	30	100

Autor: Paulina del Cisne Quezada González

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios públicos y Abogados en libre ejercicio.

Grafico 1



Interpretación

De la interrogativa aplicada en torno a la pregunta No.1 “Considera necesarias modificaciones a la Constitución en materia de las leyes orientadas a la protección de la familia?; 22 encuestados contestaron que SI, lo cual representa un 73 %; 5 respondieron que NO, lo cual equivale a un 17% y 3 desconocen, que corresponde a un 10%, lo que equivale a un 100%.

Análisis

Los resultados obtenidos a esta interrogante nos muestran que una mayoría de profesionales consideran que son útiles posibles modificaciones a la Constitución en materia de leyes orientadas a la protección de la familia; existiendo un número significativamente menor que no estiman conveniente modificación alguna y finalmente observamos que un número inferior desconocen el tema propuesto.

Segunda Pregunta.

2. ¿Cree usted que los términos sexo y género no adecuadamente definidos y delimitados en la Constitución y sus Reformas, generan indefensión a ciertos sectores sociales?

Cuadro 2.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Autora: Paulina del Cisne Quezada González

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios públicos y Abogados en libre ejercicio.

Grafico 2.



INTERPRETACIÓN

El porcentaje correspondiente al 80 % que es una gran mayoría, 24 de los encuestados consideran que esta falta de delimitación entre los términos sexo y género originan ciertas confusiones que a la postre generan

indefensión a sectores sociales; mientras que una minoría, 6 de los encuestados, es decir el 20% de los profesionales encuestados no consideran la existencia de problema a causa de esta falta de clarificación de términos.

ANALISIS

Considerando la magnitud que el desconocimiento de estos términos puede generar en materia de violentar algunos derechos humanos, comparto fehacientemente con esta gran mayoría encuestada que coincide en esta clarificación a efectos de evitar confusiones, mientras que es penoso que exista una minoría que o considera necesaria esta clarificación.

Tercera Pregunta

- 3. ¿Conoce derechos que están sobre las garantías de protección de niños, niñas y adolescentes?**

Cuadro 3.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	14	42%
NO	16	58%
TOTAL	30	100%

Autora: Paulina del Cisne Quezada González

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios públicos y Abogados en libre ejercicio.

Grafico 3.



INTERPRETACIÓN

El resultado obtenido en torno a esta interrogante nos muestra que el 42 % que equivale a un menor número de 14 profesionales encuestados, consideran que si existen garantías constitucionales que están por encima de la protección a menores; en tanto que un 52% o 16 encuestados admiten como cierta la inexistencia de otras garantías que estén sobre estos derechos consagrados.

ANALISIS

El resultado obtenido nos aporta gran importancia a nuestro tema planteado por cuanto existe una minoría que desconocen la superioridad de derechos en materia de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; mientras que me es muy tranquilizador el hecho que los profesionales de

derecho en su mayoría coinciden que no existen derechos que están por encima de los que amparan a este sector vulnerable de nuestra sociedad.

Cuarta pregunta

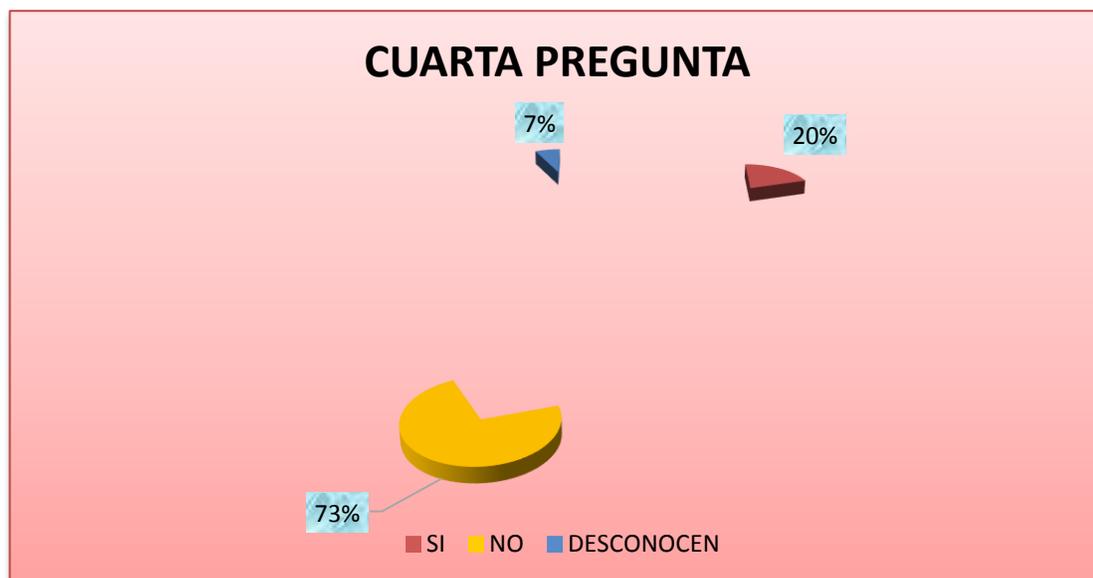
1. ¿La aprobación de nuevas modalidades de familia, está acorde con el Buen Vivir proclamado a menudo por el gobierno actual?

Cuadro 4..

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	22	73%
DESCONOCEN	2	7%
TOTAL	30	100%

Autora: Paulina del Cisne Quezada González
Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios públicos y Abogados en libre ejercicio.

Grafico 4.



INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en esta interrogante podemos advertir que un minoritario porcentaje es decir 6 personas que equivalente al 20% sostienen

que las nuevas modalidades de familia está acorde con el Buen vivir alineado con la ideología gubernamental; mientras que un alto porcentaje como es el 73.33% o 22 profesionales consultados señala que estas aprobaciones efectuadas no están acorde con la política aplicada; existiendo un mínimo porcentaje que equivalente al 6,66% o dos de estos desconocen el tema.

ANÁLISIS

Los resultados logrados en esta pregunta nos revela que la mayoría de abogados se alinean a una línea de pensamiento que estas nuevas reformas existentes aprobadas no reflejan la ponencia gubernamental del buen vivir por hallarse al margen de un normal desarrollo familiar; por supuesto existiendo un menor número de consultados en una posición que considera que estas aprobaciones se alinean con el concepto del buen Vivir y afortunadamente es mucho menor el porcentaje de profesionales que desconocen el tema planteado.

Quinta pregunta

2. ¿Considera cierta la incoherencia jurídica con las nuevas aprobaciones respecto a la familia en el Código Civil ecuatoriano?

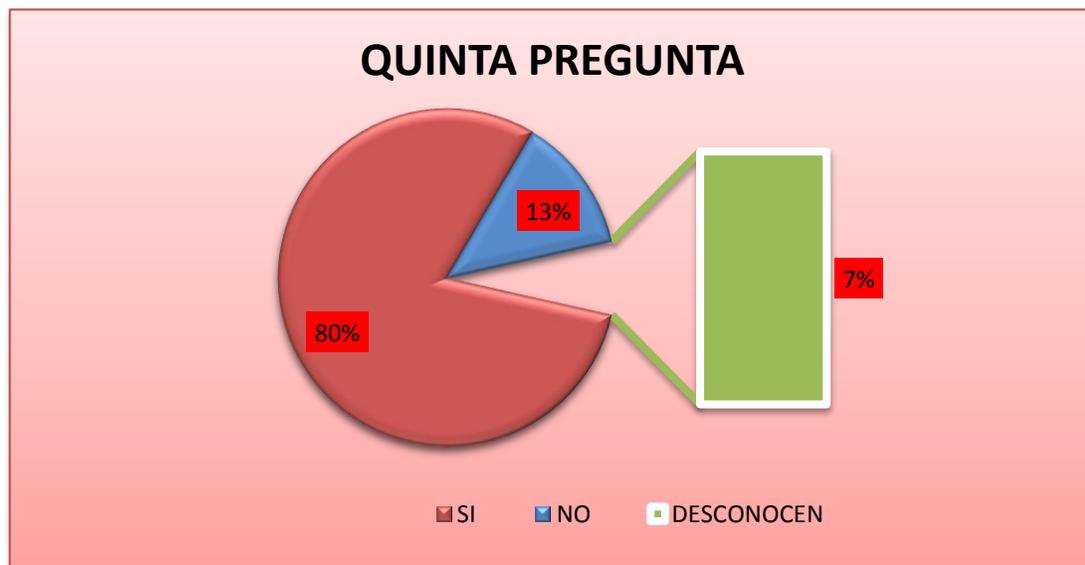
Cuadro 5.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	4	13%
DESCONOCEN	2	7%
TOTAL	30	100%

Autora: Paulina del Cisne Quezada González

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios públicos y Abogados en libre ejercicio.

Grafico 5.



INTERPRETACIÓN

En esta interrogante es posible rescatar que el 80% de los profesionales encuestados consideran que si existe una incoherencia jurídica entre las actuales reformas y otros derechos constituidos al amparo de todos y cada uno de los miembros de la familia; existiendo un nivel porcentual del 13.33% de encuestados que consideran que no existe tal coherencia; mientras que un mínimo del 6.66% de personas que desconocen del tema.

ANALISIS

De los resultados obtenidos en esta interrogante se ha podido recabar que en su mayoría los profesionales del derecho advierten esta incoherencia jurídica entre los postulados con los que se amparan constitucionalmente a la familia y su incongruencia al aprobar leyes que menoscaban estos derechos como estas modificaciones al Código Civil que afectan a este sector en su estructura y de hecho en su buen desarrollo. Así también existe un menor número que no consideran existente tal inconsistencia; y por supuesto existen en menor proporción quienes son indiferentes al mismo por su desconocimiento.

7. DISCUSION

7.1 Verificación de objetivos

En el proceso de análisis de la presente propuesta investigativa, en sus diferentes fases, ha sido posible contrastarlas tanto en el ámbito jurídico como en los diferentes pronunciamientos en la investigación de campo como lo son las personas inmersas en esta área, los profesionales del derecho, de cuyas respuestas nos han arrojado un resultado del cual nos permitimos abstraer que en efecto, con respecto al objetivo general que rezaba:

- Modificar el Art. 222, de la Ley Reformatoria al Código Civil que establece y garantiza el matrimonio homosexual en nuestro país.

Hemos podido establecer que en efecto se ha cumplido con lo planteado en el proyecto de esta propuesta investigativa, cuyo fin enmarca la necesidad de modificar el Art: 222 de la Ley Reformatoria al Código Civil, la misma que dadas las actuales condiciones reveladas en las interrogantes y de establecerse su vigencia como se encuentra actualmente generaría un sinnúmero de ilegalidades que podrían ir en desmedro de la familia actualmente.

Así mismo entre los objetivos específicos, para lo cual me permito transcribirlo:

- Establecer una coherencia legal en la normativa orientada a garantizar la familia nuclear en nuestro país.

Es evidente esta carencia en razón de la interrogante cinco en donde se evidencia la necesidad de una normativa que no entre en contradicción entre las ya existentes con otras a aprobarse o en su defecto a ser puestas en vigencia.

Otro de los objetivos mencionaba la necesidad de:

- Verificar la inconstitucionalidad existente en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Podemos verificar en los resultados obtenidos en la tercera interrogante, que en efecto, aunque una mayoría de profesionales están conscientes de jerárquicamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes son superiores a los de otros sectores de la sociedad, frente a ello se observa que existe una significativa población de profesionales que no están conscientes de esta superioridad y por ende tal desprotección significativa en donde es urgente una adecuada verificación de la constitucionalidad en derechos y defensa de los niños y su consecuente coherencia jurídica.

Otro de los objetivos contiene:

- Establecer el grado de inconstitucionalidad de las condiciones del “Buen Vivir” en nuestra sociedad ecuatoriana

En efecto, la cuarta pregunta de la encuesta aplicada revela que en su mayoría los profesionales del derecho concuerdan en la existencia

de una inconstitucionalidad en las condiciones del Buen Vivir aplicada a la célula de la sociedad: la familia, por cuanto el protagonismo del que goza en nuestra Constitución de la República a menudo se divorcia en otros cuerpos legales. En tal virtud se evidencia tal inconstitucionalidad existente entre las leyes referentes a la defensa de los menores, lo cual se verifica al reconocerse esta unión entre dos personas, indeterminadamente se desprotege al menor en su necesidad básica de desarrollarse en un ambiente social propicio para su desarrollo social y emocional.

Por tanto, analizado a la luz de las diferentes leyes contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código de Menores; acorde a las recientes modificaciones consensuadas en el pleno de la Asamblea Nacional, podemos deducir que en efecto las actuales reformas no se constituyen favorables en cuanto a protección a la familia en la actualidad, sino más bien genera indefensión porque atenta a su base misma y por ende desprotegen a sus miembros al no propiciar ambientes óptimos básicos necesarios para un adecuado desarrollo y sostenibilidad familiar.

7.2 Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma

En virtud de haberse sustentado a lo largo de la presente investigación los derechos constitucionales que protegen a la familia y a sus

miembros como irrenunciables bajo todo punto de vista, es menester del Estado asumir un papel protagónico de defensa ante toda ley o norma atentatoria a una jerarquía legalmente establecida; a la par de ello precisa objetividad absoluta sin arbitrariedad alguna en su rol mediador entre los mandantes y las autoridades que ejercen competencia en la modificación de leyes a efecto de evitar que se lesionen garantías de sectores primordiales de la población a pretexto de un “cumplimiento” con sectores minoritarios que jamás podrían estar sobre los derechos soberanos establecidos que protegen a la familia.

8. CONCLUSIONES

- ✚ Una disfuncionalidad familiar evidencia un factor preponderante negativo hacia una efectiva identificación personal en cuanto a términos de identidad sexual de sus miembros.
- ✚ La aprobación de leyes contrarias a un orden natural presenta una severa amenaza en los derechos básicos del menor en lo concerniente a un ambiente social propicio para su crecimiento.
- ✚ Con la carencia de delimitaciones en términos, sumado la existencia de vacíos legales generan indefensión a importantes sectores sociales, como lo es la familia y a sus miembros.
- ✚ Las injustificadas aprobaciones de derechos a sectores minoritarios desvían objetivos claves que no puede ser modificados bajo ningún concepto en nuestra Constitución.
- ✚ Existe falta de difusión y cobertura en términos de clarificación y masificación de los derechos a los que tenemos acceso todos los sectores ciudadanos.
- ✚ Aunque en menor porcentaje, es preocupante la existencia de desconocimiento o desinterés de los profesionales de derechos en temas que le son inherentes en su actividad laboral diaria como funcionarios públicos y a su vez a profesionales en libre ejercicio, por cuanto no acredita en un ciento por ciento una solvencia profesional a la hora de prestar sus servicios a la ciudadanía.

9. RECOMENDACIONES

✚ En concordancia con la importancia y jerarquía atribuida constitucionalmente a la familia como célula de la sociedad, las modificaciones o reformas a las leyes que la protegen no deben ser producto del consenso de una mayoría oficialista, sino objeto de una consulta ciudadana, enmarcada en la mayor claridad en cuanto a términos orientados a los ciudadanos de todos los estratos sociales.

✚ Los intereses y derechos ciudadanos de grupos minoritarios enmarcados en los GLBTI, deben tratarse profesional y responsablemente al margen de un perjuicio que supera en todo aspecto a este porcentaje de la población.

✚ Los derechos que avalan un normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes no pueden ser trastocados bajo ningún concepto, por ello la necesidad de una cláusula a nivel jurídico que permita la intangibilidad de tales garantías al margen de nuevas reformas en temas referentes a este sector de la sociedad.

✚ A efecto de custodiar y/o delimitar las leyes acorde a la luz de nuevos proyecto de las mismas debe existir un ente idóneo y neutral al interior de la

Asamblea Nacional encargado de verificar su coherencia con las ya aprobadas para evitar que se desvirtúen las existentes.

✚ Para fines de concientización ciudadana, sería necesaria la existencia de un ente regulador a nivel de la Superintendencia de Telecomunicaciones orientado a establecer y verificar el nivel de información en cuanto a difusión de contenidos orientados a proteger derechos ciudadanos y colectivos.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Reforma a la Ley al Código Civil publicado en el registro Oficial con fecha 19 de junio de 2015, que contienen plenas disposiciones de carácter social generan connotaciones importantes a la colectividad ecuatoriana.

Que los derechos de participación están reconocidos en la Constitución Ecuatoriana en el art. 61 mismo que entre otros contempla “participar en los asuntos de interés público (numeral 2).

Que, la comisión de Legislación y Codificación de la Asamblea Nacional ha emitido informe favorable respecto a la reforma a la Ley del Código Civil, por cuanto me permito dar a conocer la reforma en su Art: 23 de la Ley Reformatoria al código Civil que señala “Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”.

Que ningún interés puede predominar por encima de los derechos de los niños y adolescentes, como se señala en el objeto de la ley que rige este sector vulnerable de la sociedad.

En uso de las atribuciones legales resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 222.- “La unión estable y monogámica entre dos personas: **Hombre y mujer**, libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, **generará legítimos** derechos y obligaciones **exclusivos** de las familias constituidas mediante **auténtico** matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, agréguese un numeral tercero al Art.163: Prohibiciones:

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

3. Por el matrimonio o unión de hecho conformado por parejas del mismo sexo.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Comisión de Legislación y Codificación de la Asamblea Nacional, a los 04 días del mes de agosto de 2017.

.....

José Serrano Delgado

Presidente de la Asamblea Nacional

.....

Libia Rivas

Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

Legislación

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil Ecuatoriano
- Ley Reformatoria al Código Civil Ecuatoriano
- Revista jurídica. Facultad de Derecho Universidad católica de Guayaquil.
- Código de la Niñez y la Adolescencia

Doctrina:

- Enciclopedia Jurídica , 2014
- GONZÁLEZ Nares ,Gabriel El matrimonio, su definición y finalidad, 2012
- FERNÁNDEZ Uriel Irene- Madrid 2013 -“Una nación de educación a distancia”
- RODRÍGUEZ Gregorio Mejía –Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM CP México DF 04510
- Diccionario Enciclopédico The Free Dictionary Vox1 2009 Larousse Editorial S.L.
- Código de Derecho Canónico – Librería Editrice Vaticana Canon 1055

- EIDER Pesia Anacona – Derecho de Familia – Septiembre 2011
- IUS Canonicum - Código de Derecho Canónico – Librería Editrice Vaticana Canon 1055
- Foro - “Antes del Matrimonio”- Octubre 2014
- FILIPPONE Lucía A. “Introducción al matrimonio Civil y Canónico” 2016
- SALINAS – Tesis “La Problemática del divorcio y en especial su tipología” -La institución familiar en Chile tradicional- Universidad de Chile 2003 págs. 220
- QUINTERO Velásquez Ángela M. - Universidad Católica de Temuco 2010 “Del concepto de familia: Visión Social”
- JELIN Elizabeth – Psicología -“Mujeres y Género en América Latina” 2016
- RODRÍGUEZ Fernández – Contribuciones a las Ciencias Sociales – “Una acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica” mayo 2012
- CARBONIER “Concepto y naturaleza Legal de la Familia” Chile 1990
- DIEGO de Clemente –Derecho de Familia- “Concepto y naturaleza de la familia” Enero 2016
- CUPIS Adriano de (1845-1930) “Concepto y naturaleza de Familia” Citado por Diego de Clemente
- VELAZCO Erazo Pedro M. Derecho Constitucional - Ecuador enero 2012

- TIEDRA de García, Javier Recopilaciones- Apuntes de Derechos Constitucional basados en lecciones magistrales de Antonio Troncoso Reigada Catedrático acreditado en derecho Constitucional y profesor titular de la Universidad de Cádiz.
- IBERT Pedro Mateo Esp. Derecho Penal. Mgs derecho Constitucional San Juan de la Managua.
- LUCITANO Oliveira Martín “antecedentes históricos del matrimonio” MAYO 2015.
- VALVERDE Calixto Tesis “La configuración de las familias ensambladas en el derecho peruano”
- GAMBRA Rafael “Reflexiones de Filosofía Social sobre la familia”
- ARTEAGA Chacón Nancy “La formación de valores desde la perspectiva filosófica” Málaga-España.
- CHIANI Laura Universidad de la Plata “Cuando el niño Reclama”
- Conferencia Episcopal Colombiana – Pronunciamiento
- RAMÓN Fabelo Corzo “La educación en valores: una propuesta pedagógica para la formación profesional” 1989 Cuba

Linkografía

- Foro - “Antes del Matrimonio”- Octubre 2014
- Registro Civil “Antecedentes históricos del matrimonio” 2010
- Organización de estados iberoamericanos para el desarrollo, la ciencia la cultura.

- Ministerio de Apologética “ Cristianismo y la homosexualidad”
- <http://www.prociuk.com/Derecho%20Civil%20-%20Familia.pdf>
- <http://www.fiestasdeboda.com/casamientos/matrimonio.html>
- <http://www.monografias.com/trabajos89/tipos-familia-ecuador/tipos-familia-ecuador.shtml#ixzz3rJELpcqw>
- https://es.wikiversity.org/wiki/Educaci%C3%B3n_y_Familia:_Una_perspectiva_de_varios_autores
- <http://www.fiestasdeboda.com/casamientos/matrimonio.html>
- Europrofem Sendero hacia la Educación “Sexo y Genero”

11. ANEXOS
11.1 FORMATO DE ENCUESTA

Encuesta aplicada a profesionales del Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
Carrera de Derecho

Sírvase contestar la siguiente encuesta:

1. ¿Considera necesarias modificaciones a la Constitución en materia de las leyes orientadas a la protección de la familia?

Si

No

Porqué?.....

2. ¿Cree usted que los términos sexo y género no adecuadamente definidos y delimitados en la Constitución y sus Reformas, generan indefensión a ciertos sectores sociales?

Si

No

Porqué?.....

3. ¿Conoce derechos que están sobre las garantías de protección de niños, niñas y adolescentes?

Si

No

Cuales?.....

4. ¿La aprobación de nuevas modalidades de familia, está acorde con el Buen Vivir proclamado a menudo por el gobierno actual?

Si

No

Porqué?.....

5. ¿Considera cierta la incoherencia jurídica con las nuevas aprobaciones respecto a la familia en el Código Civil ecuatoriano?

Si

No

Porque ¿.....

¡!!Gracias por su atenta colaboración ¡!!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

1859

Tema:

**“INCONVENIENCIAS DE LA DISPOSICIÓN
CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA
FAMILIA FORMADA ENTRE DOS
PERSONAS: REFORMAS NECESARIAS”**

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A OPTAR POR EL
TÍTULO DE ABOGADA

Autora:

Paulina del Cisne Quezada González

LOJA- ECUADOR

2016

1. TEMA:

**“INCONVENIENCIAS DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL
QUE GARANTIZA LA FAMILIA FORMADA ENTRE DOS
PERSONAS: REFORMAS NECESARIAS”**

2. PROBLEMÁTICA:

La problemática de las uniones de hecho y consecuente aprobación del matrimonio homosexual de acuerdo a las propuestas planteadas en la Ley Reformatoria al Código Civil, establece que puede formarse la familia entre dos personas sin distinción de sexo, situación que atenta contra la familia como núcleo de la sociedad y deviene en pérdida de valores, en tal virtud debe mantenerse que la familia solo sea catalogada como tal por matrimonio o unión libre entre hombre y mujer.

La familia desde tiempos ancestrales ha sido conformada por la unión de dos personas de distinto sexo, con la finalidad de procrear, conformar una familia. En tal perspectiva la familia tiene aspiraciones de conformarse como tal, pues fruto de ello son los hijos, los mismos que son amparados legalmente en la constitución en su Sección quinta referente a niñas, niños y adolescentes en cuanto a sus derechos de un ambiente sano, cuya prioridad prevalecerá sobre las demás.

El Código Civil en su artículo 81 establecía claramente en forma específica que: **“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”**⁵⁸ a diferencia de una “minúscula” modificación que amplía la posibilidad de tergiversarse con afanes políticos y malintencionados: No es viable un país como el nuestro el oficialismo se incline por un diseño de políticas en desmedro de la sociedad, cediendo a presiones de varios

⁵⁸ Código Civil Ecuatoriano

grupos GLBTI, quienes han manifestado su aspiración de ser reconocidos con igualdad de derechos, tales al matrimonio y con ello la posibilidad de adoptar niños.

A propósito de ello es importante destacar lo señalado en la Constitución de la República Sección Quinta respecto de niñas, niños y adolescentes en su art. 44: **“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”**.⁵⁹ En tanto que el niño tiene derecho a un ambiente sano, no pueden mal encaminadas pretensiones superar los intereses y necesidades de nuestros niños y jóvenes.

En el párrafo siguiente del mismo artículo se menciona **“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”**.⁶⁰ Bajo ningún concepto un matrimonio entre dos

⁵⁹ Constitución de la República

⁶⁰ Constitución de la República

personas del mismo género puede aportar con ninguno de los requerimientos necesarios para el normal desenvolvimiento de un niño o adolescente.

Pero más allá que puedan adoptarse niños bajo este estado civil que se pretende aprobar, la discusión surge en tanto el tipo de imagen que se proyecta en el estricto sentido de una normal salud mental para el individuo, que en un momento dado puede decidirse por una determinada inclinación u orientación sexual.

A nivel jurídico preciso generar mecanismos que permitan un tratamiento adecuado de este tipo de problemas sexuales a la ciudadanía y en un sentido social precisar políticas que eviten manipulaciones a garantías que no están en subasta, bajo ningún concepto y precisan ser defendidas, incluso hasta instancias internacionales.

3. JUSTIFICACIÓN:

En nuestro papel como futuros profesionales del derecho, es importante que asumamos un rol activo como ciudadanos, para adentrarnos en los diferentes problemáticas que amenazan nuestro normal desarrollo como seres humanos, como sociedad. En esta línea, es imprescindible mantener nuestra expectativa en torno a la situación jurídica de los diversas problemáticas que amenazan con transformar para siempre nuestro idiosincrasia, tan venida a menos en los últimos tiempos.

No es desconocido por nuestra comunidad el hecho preocupante que nuestra niñez y juventud, dada una alienación cultural por los medios de comunicación a su alcance y cada vez más sofisticada, hoy más que nunca, se encuentra ávida por adoptar posiciones coherentes en cuanto a su identidad de género; no podemos caer como sociedad en una “ligereza” e impotencia, permitiendo que vaya en desmedro los principios morales, producto de presiones de ciertos sectores que se han pronunciado acreedores a derechos que no deben manejarse desde un tinte político, sino consideramos fehacientemente debe tratarse en un plano psico-social.

En este marco la presente propuesta investigativa no tiene más intención que la de establecer con precisión los principales mecanismos de índole jurídico que atañen al tema en mención; en lo que sea posible determinar con precisión posibles reformas al código civil, necesarias para impedir el menoscabo de la familia ecuatoriana. En un plano social ante esta situación los derechos de los niños y adolescentes se ven seriamente afectados con

esta normativa, por lo que es necesario reformar las leyes emanadas de un oficialismo que se mantiene ajeno a los problemas profundos como este que aqueja a la familia ecuatoriana.

A nivel político, podemos abstraer, que en razón de que el movimiento GLBTI ha ganado un considerable espacio, en términos cuantitativos, no es posible que a pretexto de obtener un mayor número de simpatizantes, ello ocasione secuelas determinantes en nuestra sociedad.

En un plano de orden económico, considerándose que de existir tal situación, se tornaría perjudicial para los hogares ecuatorianos, ya que nuestros niños y adolescentes al sentir influencias cada vez más marcadas de estos casos, se verían afectados en su aspecto psicológico lo cual requeriría de tratamientos psicoterapéuticos similares a los existentes en jóvenes farmacodependientes, muchos de los cuales han muerto ante la falta de esta atención médica.

Considerando cada uno de estos factores nos permitimos mediante este trabajo investigativo profundizar en términos jurídicos para una vez concluido responsablemente el mismo, viabilizar modificaciones necesarias a fin de proponer posibles reformas necesarias.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Modificar el Art. 222, de la Ley Reformatoria al Código

Civil que establece y garantiza el matrimonio homosexual en nuestro país

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer una coherencia legal en la normativa orientada a garantizar la familia nuclear en nuestro país.
- Verificar la inconstitucionalidad existente en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Establecer el grado de inconstitucionalidad de las condiciones del “Buen Vivir” en nuestra sociedad ecuatoriana.

5. MARCO TEÓRICO

En el sitio web Antropología familia, esta es: “un grupo de personas formado por individuos que se unen, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja”⁶¹. Entendiéndose por pareja a la unión de dos personas de distinto sexo orientados a la procreación.

Según la Declaración Universal de los derechos Humanos, la familia “es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”⁶²

En un apartado de psicología para todos, los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad que se derivan del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

Para la Dra. Odalys Suarez Pediatra y Dr. José Moreno Profesor Asociado en la Universidad de Carabobo en el plano médico y pedagógico el papel de familia frente a la formación del niño es preponderante: “En el seno de la familia se producen procesos básicos: la expresión de sentimientos, adecuados o inadecuados, la personalidad del individuo y patrones de

⁶¹ Antropología Familia Octubre 2015

⁶² Declaración Universal de los Derechos Humanos

conducta; todo esto se aprende en la dinámica familiar y los que así aprendan enseñarán a su vez a sus hijos, más o menos del mismo.”⁶³

En el proceso de socialización la familia tiene un rol trascendental no solo en transmitir valores propios de la cultura en donde se desarrolla, sino que es útil para encauzar los lineamientos que permiten la interacción cotidiana de los miembros dentro de la sociedad. “De la misma manera dentro de ella es necesario que se cumpla con los requisitos mínimos de cuidado y atención, que permitan la satisfacción de las necesidades físicas, biológicas, afectivas y materiales de sus integrantes.

a. Tipos de familias

En nuestro país existen algunos tipos de familias como:

- i. **La familia de padres separados**, en la cual sus conyugues han decidido no vivir ya juntos, sin embargo deciden en ciertos casos continuar con el cumplimiento en su rol como padres, que a pesar de ello son muchos los niños hoy en día afectados con esta realidad.
- ii. **La familia de madre soltera** es aquella en donde la madre desde un inicio asume la crianza de sus hijos, ya que el hombre muchas de las veces se distancia y no reconoce su paternidad. Existe un gran número en nuestro medio de este tipo de familias.
- iii. **La familia mono parental**, se entiende a aquella familia nuclear, en la que por diversos motivos queda un solo conyugue al frente de la

⁶³ Suarez Odalys Dra. –Moreno José Prof. “La familia como eje fundamental en la formación de valores en el niño”

familia, estos casos pueden darse por divorcio, por embarazo precoz o por fallecimiento de uno de los conyugues.

- iv. **La familia extensa o consanguínea**, se compone de más de una unidad nuclear se entiende más allá de dos generaciones y se basa en los vínculos de sangre y se basa en una relación biológica.
- v. **La familia nuclear**, se deriva del matrimonio heterosexual que tradicionalmente es la familia básica y cuya base es el matrimonio entre un hombre y una mujer. Es catalogada por las sociedades contemporáneas y occidentales como la forma natural de relaciones familiares.
- vi. **Las familias homo parentales**, Es dada en aquellas sociedades y países en donde su legislación ya ha reconocido el matrimonio gay o entre personas del mismo sexo. Se dan cuando gays, lesbianas, bisexuales y personas transgénero (LGBT) se convierten en progenitores o padres de uno o más niños, ya sea de forma biológica o no biológica. Los homosexuales se enfrentan a opciones que incluyen: "acogida, variaciones de adopciones nacionales o internacionales, sustitutos y acuerdos por parentesco, en donde pueden ser co-progenitores junto a una mujer o mujeres con las que tienen una relación cercana pero no de tipo sexual."^[1] Los progenitores LGBT pueden ser también personas solteras que están criando niños; en menor grado, puede referirse en ocasiones a familias con hijos LGBT.

Partiendo desde una mirada desde el principio de nuestra creación consideraremos el diseño de nuestro creador, bajo el principio bíblico se señala que “La familia es un fenómeno que existe desde los comienzos del género humano. Según la enseñanza de la Biblia, Dios, habiendo creado Adam, creó una compañera para él y dijo: "seáis fecundos, multiplicados y colmad la tierra y dominadla" (Gén. 1:28).

La familia una mirada desde la psicología: Para la psicóloga Ms. Anay Martha Valladares Gonzáles, desde el portal Web Medisur, el estudio de la familia ha sido abordado desde diversas ciencias como: la filosofía, la sociología, el derecho y la psicología, entre otras. Sostiene que a través de la historia de la humanidad esta ha estado condicionada e influida por las leyes sociales y económicas y los patrones culturales de cada región, país y clase social.

Los investigadores consideran a la familia como un verdadero agente activo del desarrollo social: “célula en la que se crea y consolida la democracia, donde se solucionan o acentúan las crisis sociales y donde la mayoría de los ciudadanos encuentran afecto y especialmente seguridad”. La teoría de campo enunciada por Kurt Lewin (1951) “ha tenido también importante repercusión en el ámbito de la familia, al servir de punto de partida a la Psicología ecológica. En su teoría se advierte la necesidad de superar el estudio del individuo aislado, al margen de su entorno. La persona y su entorno han de entenderse como una constelación de variables interdependientes, cuya totalidad constituye un campo”. Aristóteles en la

antigüedad decía que el gobierno perfecto será a que brinde y asegure la educación, pues se basaban en que los más aptos para gobernar eran los sabios, aquellas personas que sabían de todas las ciencias, pues en aquellos años, tanto ricos como pobres recibían la misma educación.

Para la Dra. María de Luján González Tornaría, Asistente Académica de la Facultad de Psicología de la Universidad católica de Uruguay en su artículo “Algunas apreciaciones necesarias” se refiere a la familia como un tema que se aplica a la diversidad, recalca lo señalado por Shaffer en 1990 al señalar que la naturaleza de las relaciones interpersonales “son el factor clave del desarrollo del niño en la familia, más incluso que la propia estructura familiar”⁶⁴

Aristóteles en la antigüedad decía que el gobierno perfecto será a que brinde y asegure la educación, pues se basaban en que los más aptos para gobernar eran los sabios, aquellas personas que sabían de todas las ciencias, pues en aquellos años, tanto ricos como pobres recibían la misma educación.

Para la Dra. María de Luján González Tornaría, Asistente Académica de la Facultad de Psicología de la Universidad católica de Uruguay en su artículo “Algunas apreciaciones necesarias” se refiere a la familia como un tema que se aplica a la diversidad, recalca lo señalado por Shaffer en 1990 al señalar que la naturaleza de las relaciones interpersonales “son el factor

⁶⁴https://es.wikiversity.org/wiki/Educaci%C3%B3n_y_Familia:_Una_perspectiva_de_varios_automatores

clave del desarrollo del niño en la familia, más incluso que la propia estructura familiar”.⁶⁵

En el Art. 81 del libro Primero del Título Tercero en su párrafo primero, reglas generales del Código Civil ecuatoriano, contiene claramente la única forma de matrimonio que es considerado en nuestro medio “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”

Las últimas reformas al Código Civil Ecuatoriano mediante la Ley 43 y 88 que entraron en vigencia el 19 de junio del 2015 con la ley reformativa, la misma que contiene modificaciones con connotaciones importantes al interior de la familia ecuatoriana, misma que en su Art. 23 expide.- Sustitúyase el Art. 222 por el siguiente: “La unión estable y mangánica entre **dos personas** libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”.

A nuestro criterio podemos abstraer que en este artículo se hace hincapié en la parte introductoria de esta normativa, aludiendo que el numeral 9 de la Constitución y su artículo 66 ibídem, “reconoce el derecho de las y los ecuatorianos a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual”. El Título VI

⁶⁵ Organización de estados iberoamericanos para el desarrollo, la ciencia y la cultura

de las Uniones de Hecho, en su Art. 222 anteriormente denotaba clara disposiciones en torno a las uniones de hecho, recalcando explícitamente, que serán dadas de la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer.

6. MATERIALES Y MÉTODOS

6.1. MATERIALES UTILIZADOS.

En la elaboración de la presente investigación, serán de mucha utilidad los siguientes materiales:

- Computadoras.
- Diccionarios Jurídicos.
- Códigos y Leyes vigentes en el Ecuador.
- Internet.
- Grabadora digital.
- Fotocopiadora.
- Impresoras.
- Insumos de oficina.
- Oficinas particulares y domicilios.

6.2 MÉTODOS.

Para el desarrollo de esta investigación utilizaremos los diferentes métodos y técnicas de investigación que nos permitirán una mejor ejecución del trabajo a realizarse, el método inductivo–deductivo, descriptivo, analítico, comparado y dialéctico.

Método Inductivo.

A través de este método efectuaremos un estudio sobre casos concretos relacionados con el tema a investigar, para aplicarlos a la generalidad. De los hechos particulares, llegaremos a entender los problemas generales de la sociedad y autoridades inmersos en este problema.

Método Deductivo.

Con este método procuraremos analizar los inconvenientes a nivel social esta realidad general, mediante lo cual llegaremos a establecer sus causas y consecuencias negativas para la sociedad que nos conduzcan a lo particular y concreto del tema que se está investigando.

Método Descriptivo.

Este método nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

Método Analítico.

El cual me permitirá realizar un análisis crítico constructivo para la comprensión del tema de investigación.

Método Comparado.

Estableciendo de las diferentes legislaciones se nos permitirá realizar un estudio comparativo y la influencia de éstos con el problema objeto de la investigación.

Método Dialéctico.

Este método me será de gran utilidad en cuanto que nos permitirá una mejor interpretación de las leyes que rigen en nuestro país en torno a presente temática, sus causas y sus posibles soluciones.

6.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

6.3.1 Encuesta.

Se realizarán treinta encuestas, a ser aplicadas a ciudadanos y profesionales del derecho en nuestra ciudad.

4. CRONOGRAMA

TIEMPO EN MESES	Octubre				Noviembre 2016				Diciembre 2016				Enero 2017				Febrero 2017			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Elaboración y presentación del proyecto de investigación			X	X	X															
2. Recolección de información						X	X													
3. Revisión y elaboración Literaria: Marco Teórico, Doctrinario y Jurídico.								X	X	X										
4. Aplicación de encuestas										X										
5. Análisis de Resultados											X	X								
6. Redacción y corrección del informe													X							
7. Elaboración Conclusiones y Recomendaciones														X						
8. Bibliografía, Anexos															X					
8. Páginas Preliminares																X				
9. Exposición del informe final del trabajo de Tesis																	X			

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1 RECURSOS MATERIALES

DESCRIPCIÓN	COSTO
MATERIALES Y SERVICIOS	
Suministros de Oficina	400.00
Anillado y empastado	200.00
Internet	120.00
Movilización y Transporte	80.00
Teléfono	100.00
Otros gastos	100.00
SUBTOTAL	\$880,00
TOTAL	\$880.00

Elaboración: La Autora

8.2 FINANCIAMIENTO

El monto estimado ochocientos ochenta dólares (880.00) para el desarrollo de la presente Tesis de Grado, será financiado totalmente por su Autora.

9 BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil Ecuatoriano
- Ley Reformatoria al Código Civil Ecuatoriano
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Revista jurídica. Facultad de Derecho Universidad católica de Guayaquil.
- Organización de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo, la Ciencia y la Cultura.
- www.monografias.com
- m/trabajos89/tipos-familia-ecuador/tipos-familia-ecuador.shtml#ixzz3rJELpcqw
- Familia: Una perspectiva de varios autores

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRAC	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS	78
6. RESULTADOS	80
7. DISCUSIÓN	89
8. CONCLUSIONES	93
9. RECOMENDACIONES	94
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	96
10. BIBLIOGRAFÍA	99
11. ANEXOS	103
INDICE	126